

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**  
**DEL DÍA LUNES 23 DE AGOSTO DE 2021**

Se inició la sesión a las 13:17 horas, con la asistencia de la Presidenta, Carolina Cuevas, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva y Carolina Dell’Oro, los Consejeros Gastón Gómez, Roberto Guerrero, Marcelo Segura y Andrés Egaña, y el Secretario General, Agustín Montt<sup>1</sup>. Justificaron su ausencia la Consejera Constanza Tobar y el Consejero Genaro Arriagada.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES 16 DE AGOSTO DE 2021.**

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria del lunes 16 de agosto de 2021.

**2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.**

**2.1. Actividades de la Presidenta.**

- La Presidenta informa al Consejo sobre una reunión sostenida con Andrés Tagle, Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral.
- Asimismo, da cuenta de una actividad de lanzamiento de programación infantil para apoyar el aprendizaje escolar en la vuelta a clases realizada en el Colegio Juan Pablo Duarte de la comuna de Providencia.

**2.2. Documentos entregados a los Consejeros.**

Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia, de los 5 programas más vistos por canal, de los 10 matinales más vistos y de los 10 programas más vistos en TV Abierta por menores de entre 4 y 17 años, elaborado por el Departamento de Estudios. Semana del 12 al 18 de agosto de 2021.

**3. SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULAR DE CONCESIÓN EN LA LOCALIDAD DE LOS ÁNGELES.  
SOLICITANTE: CORPORACIÓN IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución CNTV N° 6 de 2004;
- III. El acta de la sesión de Consejo de 05 de enero de 2021;
- IV. Los Ingresos CNTV N° 757 y N° 931 de 2021; y

---

<sup>1</sup> De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva y Carolina Dell’Oro, y los Consejeros Gastón Gómez, Roberto Guerrero, Marcelo Segura y Andrés Egaña, asisten vía remota. Se hace presente que el Consejero Roberto Guerrero estuvo presente hasta el inicio de la vista del Punto 12 de la Tabla, lo cual fue comunicado y justificado con la debida anticipación.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución CNTV N° 6 de 2004, el Consejo Nacional de Televisión otorgó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF (canal 2) en la localidad de Los Ángeles, Región del Biobío, a Truth in Communications S.A.
2. Que, en la sesión de 05 de enero de 2021, el Consejo Nacional de Televisión autorizó a transferir la concesión ya individualizada a la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día.
3. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 757 de 2021, complementado por el Ingreso CNTV N° 931 de 2021, la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día solicitó la modificación de la concesión por cambio de titular, acompañando la documentación que acredita la transferencia y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley N° 18.838.
4. Que, en definitiva, la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día cumple con los requisitos para ser el nuevo titular de la referida concesión.

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación de la concesión de que es titular Truth in Communications S.A., en la localidad de Los Ángeles, Canal 2, banda VHF, en el sentido de que el nuevo titular de dicha concesión es la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día.**

**4. APROBACIÓN DE BASES DE LLAMADOS A CONCURSOS PÚBLICOS PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL CON MEDIOS PROPIOS EN LAS LOCALIDADES DE CALBUCO, RANCAGUA, LOS ÁNGELES, LA SERENA Y COQUIMBO, CURICÓ, COPIAPÓ, ARICA, Y CALAMA.**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar las siguientes Bases de Llamados a Concursos Públicos para otorgamiento de concesiones de radiodifusión televisiva digital con medios propios para las localidades de:**

1. Calbuco. Canal 48. Banda de Frecuencia (674-680 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 50 Watts.
2. Rancagua. Canal 47. Banda de Frecuencia (668-674 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 600 Watts.
3. Los Ángeles. Canal 46. Banda de Frecuencia (662-668 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 1200 Watts.
4. La Serena y Coquimbo. Canal 30. Banda de Frecuencia (566-572 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 2400 Watts.
5. Curicó. Canal 46. Banda de Frecuencia (662-668 MHz). Potencia Máxima de Transmisor: 600 Watts.
6. Copiapó. Canal 46. Banda de Frecuencia (662-668 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 1200 Watts.
7. Arica. Canal 49. Banda de Frecuencia (680-686 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 600 Watts.

8. Calama. Canal 49. Banda de Frecuencia (680-686 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 600 Watts.

Y cuyo tenor literal es el siguiente:

**BASES PARA CONCURSOS PÚBLICOS DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA  
DIGITAL CON MEDIOS PROPIOS**

**I.- ANTECEDENTES GENERALES**

**1.- CONSIDERACIONES GENERALES**

El llamado a concurso público se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, las presentes bases aprobadas por el Consejo Nacional de Televisión, los aspectos técnicos informados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y por el informe de respuestas a las consultas y aclaraciones efectuadas durante su desarrollo, a que se refiere el numeral 4 de este apartado.

**2.- DEFINICIONES**

- a. Concurso público: procedimiento concursal realizado por el Consejo Nacional de Televisión y que tiene por objeto la adjudicación y otorgamiento definitivo de las concesiones de radiodifusión televisiva digital de libre recepción, con medios propios.
- b. Bases del Concurso: Las Bases del concurso estarán constituidas por las presentes normas; sus anexos, y por el informe de respuestas a las consultas y aclaraciones a las Bases, elaborado por la Unidad de Concesiones, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 siguiente.
- c. Días hábiles: Se entenderán como días hábiles aquellos comprendidos entre lunes y viernes, ambos inclusive; se entenderán inhábiles los días sábados, domingos y festivos.
- d. Postulante: Persona jurídica que, cumpliendo con los requisitos legales para ser titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, participa en el concurso público.
- e. Proyecto: Conjunto de antecedentes técnicos, jurídicos, financieros y de contenidos programáticos, presentados por el postulante en el concurso público.
- f. Adjudicatario: Postulante a quien se le adjudique la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital objeto del presente concurso.
- g. Impugnación: Procedimiento de reclamación en contra de la resolución del Consejo Nacional de Televisión, que decide el concurso público, contenido en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, el que los postulantes, por el hecho de su postulación declaran conocer.
- h. Concesionario: Postulante a quien se le otorgue definitivamente la concesión, transcurridos los plazos de reclamación posteriores a la adjudicación sin que se haya presentado alguna, o ejecutoriada la resolución que rechaza la oposición a la adjudicación.

**3.- FORMA DE POSTULACIÓN**

Toda postulación se deberá realizar en línea a través de la plataforma virtual dispuesta para ello en <http://tvdigital.cntv.cl>.

Para postular los interesados deberán previamente proceder a la inscripción en este sitio web y serán responsables sobre la veracidad de todos los datos ingresados. El interesado deberá presentar los antecedentes exigidos en las presentes bases, mediante el uso del sistema informático señalado, a través de cuatro anexos, denominados “carpeta técnica”, “carpeta jurídica”, “carpeta financiera” y “carpeta de contenidos programáticos”, cuyos requisitos se señalan en el Título III de las presentes Bases.

#### 4.- PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Los interesados en participar en el concurso podrán formular consultas o solicitar aclaraciones vía correo electrónico dirigido a la casilla [tvdigital@cntv.cl](mailto:tvdigital@cntv.cl), dentro de los diez días siguientes a la última publicación de las presentes bases en el Diario Oficial.

Las preguntas y sus respectivas respuestas o aclaraciones, se publicarán en la plataforma virtual <http://tvdigital.cntv.cl>, y en el sitio web del Consejo Nacional de Televisión ([www.cntv.cl](http://www.cntv.cl)), dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del plazo para efectuarlas.

#### 5.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que correspondan efectuarse durante el procedimiento concursal se practicarán por correo electrónico dirigido a la casilla electrónica registrada para tal efecto por el postulante en la inscripción en la plataforma virtual, salvo lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, en relación al procedimiento de reclamación de la decisión del Consejo Nacional de Televisión, en el respectivo concurso.

Por el acto del registro, se entenderá que el postulante ha manifestado expresamente su voluntad en orden a ser notificado a través del correo electrónico que señale, siendo en consecuencia exclusivamente responsable de proporcionar una casilla de correo habilitada, debidamente individualizada.

## II. POSTULANTES AL CONCURSO

#### 1.- POSTULANTES HÁBILES

Podrán postular al presente concurso, las personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país, y cuyo plazo de vigencia no sea inferior al de la concesión a la cual se postula. Sus presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales deben acreditar, por los medios y formas señalados en el Título III, numeral 3 letras e) y f) de las presentes bases, ser chilenos y no haber sido condenados por delitos que merezcan pena afflictiva.

#### 2.- POSTULANTES INHÁBILES

No podrán postular al presente concurso:

- a) Las personas naturales;
- b) Las organizaciones que tengan entre sus socios funcionarios del CNTV, sus cónyuges, hijos, adoptados, o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c) Las municipalidades, las corporaciones y las fundaciones municipales;

- d) Las organizaciones político partidistas, en el caso de los concursos de concesiones locales de carácter comunitario;
- e) Los titulares de una concesión de la misma naturaleza, o que controlen o administren a otras concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, que hayan sido otorgadas por concurso público, en la misma zona de servicio, en los términos de lo previsto en el artículo 15°, incisos once y doce, de la Ley N° 18.838;
- f) Las concesionarias que hubieren sido sancionadas, en los últimos diez años, de conformidad al número 4 del inciso primero del artículo 33 de la Ley N° 18.838.

### III.- PRESENTACIÓN AL CONCURSO

#### 1.- PRESENTACIÓN AL CONCURSO

El postulante deberá presentar el formulario de postulación contenido en el anexo N° 1 de la presente bases, el que debe contener la individualización completa de la concesión a la que postula, indicando su carácter de generalista o educativo-cultural, señalando expresamente que se solicita una concesión con medios propios.

La documentación presentada deberá estar actualizada, y **no podrá tener una antigüedad superior a 60 días corridos a la fecha de presentación de los antecedentes**, salvo que se trate de un instrumento público que señale un plazo de vigencia distinta.

No se aceptará el ingreso de documentos o antecedentes después de la fecha de cierre del concurso, salvo en cuanto lo disponga el Consejo Nacional de Televisión, en los casos dispuestos en el número 7 del Título IV de las presentes bases.

#### 2.- CARPETA TÉCNICA

La carpeta técnica deberá contener todos los antecedentes requeridos en las bases técnicas informadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, las que estarán disponibles en el sitio web <http://tvdigital.cntv.cl>.

El proyecto deberá ser patrocinado por un ingeniero o técnico especializado en telecomunicaciones y en él se deberán especificar las modalidades de transmisión a emplear, además del detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión a que se postula, el plazo de inicio de los servicios contados desde la notificación de la resolución que otorgue definitivamente la respectiva concesión, el tipo de emisión, la zona de cobertura y zona de servicio y demás antecedentes exigidos por la Ley N° 18.838 y la propuesta que señale expresamente, cómo se dará cumplimiento a las normas técnicas y legales, relativas al uso eficiente del espectro radioeléctrico que por este Concurso se adjudique, y en su caso, de qué manera se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 literales a) y b) de la Ley N° 18.838.

Los postulantes deberán cumplir con las normas de la Ley N° 18.838 y con el Plan de Radiodifusión Televisiva aprobado por Decreto Supremo N° 71 de 1989, modificado por el Decreto Supremo N° 167 de 2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y todas las normas técnicas dictadas por dicho organismo, al amparo de la Ley N° 20.750 que permite la introducción de la Televisión Digital Terrestre.

#### 3.- CARPETA JURÍDICA

La carpeta jurídica deberá contener toda la documentación legal que acredite el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en la ley, según el

anexo N° 2 de las presentes bases, con una antigüedad no superior a 60 días corridos a la fecha de presentación de los antecedentes.

Todas las declaraciones que emanen del postulante sólo pueden ser firmadas por el representante legal de la persona jurídica que postula.

Son antecedentes legales obligatorios los siguientes:

- a. Antecedentes legales de constitución de la respectiva persona jurídica, existencia u origen y sus respectivas modificaciones, incluidas las inscripciones, extractos, publicaciones o certificados emanados de los registros o autoridades pertinentes, que procedan de acuerdo al tipo societario.  
Si se trata de fundaciones y/o corporaciones de derecho privado, deberán acompañar sus estatutos, modificaciones y el decreto que le concedió la personalidad jurídica y aprobó sus estatutos, con la correspondiente publicación.
- b. Certificado de vigencia de la persona jurídica.
- c. Fotocopia del Rol Único Tributario (RUT) de la persona jurídica y certificado de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos
- d. Copia autorizada del instrumento donde conste el nombramiento del presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales, con su certificado de vigencia.
- e. Fotocopia de la cédula de identidad del presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales de la persona jurídica postulante.
- f. Certificado de antecedentes penales del presidente, directores, gerentes, administradores y representantes legales de la persona jurídica postulante.
- g. Declaración jurada, suscrita por el representante legal del postulante, de no encontrarse afecto a las inhabilidades contempladas en los incisos números once y trece del artículo 15 de la Ley N° 18.838.
- h. **Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales** emanado de la Inspección del Trabajo (Formulario 30-1), de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 183-C de la Ley N° 20.123. En caso de no ser posible su obtención, se debe firmar declaración jurada señalando: “\_\_\_\_\_, RUT \_\_\_\_\_, representante legal de \_\_\_\_\_ RUT \_\_\_\_\_, declaro que a la fecha de postulación la sociedad que represento no cuenta con trabajadores contratados bajo vínculo laboral, razón por la cual no se puede emitir, a su respecto, el certificado regulado en el artículo 183-C del Código del Trabajo”. No se aceptará para estos efectos el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (Formulario F-30).
- i. Declaración jurada, suscrita por el representante legal del postulante, en la cual se indique que se cumple fielmente con la normativa laboral o previsional contenida en el Capítulo IV del Título II del Libro I del Código del Trabajo, la de propiedad intelectual contenida en la Ley N°17.336 y la de los artistas intérpretes o ejecutantes de prestaciones audiovisuales contenida en la Ley N°20.243, que establece Normas sobre los Derechos Morales y Patrimoniales de los Intérpretes de las Ejecuciones Artísticas fijadas en Formato Audiovisual.
- j. Copia de la cédula nacional de identidad y del certificado de título, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional reconocido o convalidado por el Estado, del ingeniero o técnico que firma la propuesta técnica.

- k. Poder simple otorgado por el representante legal del postulante, al representante técnico designado.

#### 4.- CARPETA DE PROYECTO FINANCIERO

Se deberá presentar un proyecto financiero destinado a la operación de la concesión que se solicita, debidamente respaldado sobre la base de antecedentes verosímiles que reflejen las previsiones de resultados financieros. Los antecedentes de la carpeta de financiera serán informados a los Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, por la Comisión a que se refiere el numeral 5 del Título siguiente, según la ponderación de los antecedentes de acuerdo a la tabla siguiente y aplicando notas de 1 a 7, brevemente fundadas:

<i>1. Estudio de mercado referido a la cobertura de la concesión</i>	20%
<i>2. Plan financiero destinado a la operación de la concesión que se solicita</i>	30%
<i>3. Plan de negocios destinado a la operación de la concesión que se solicita</i>	30%
<i>4. Análisis de las debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades</i>	20%

#### 5.- CARPETA DE CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 letra d) de la Ley N° 18.838, los postulantes deberán acompañar una declaración relativa a los contenidos programáticos que estén interesados en difundir en sus señales.

Los antecedentes de la carpeta de contenidos programáticos serán informados a los señores Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, por la Comisión a que se refiere el numeral 5 del Título siguiente, según la ponderación de los antecedentes de acuerdo a la tabla siguiente y aplicando notas de 1 a 7, brevemente fundadas:

<i>1. Descripción del proyecto</i>	20%
<i>2. Justificación del proyecto</i>	15%
<i>3. Identificación de las audiencias</i>	20%
<i>4. Beneficios según la zona de cobertura</i>	20%
<i>5. Valores que se desarrollarán</i>	15%
<i>6. Análisis de las debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades.</i>	10%

### IV.- PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

#### 1.- REVISIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA Y LA CARPETA JURÍDICA

Cerrado el plazo establecido en las presentes bases para la presentación de antecedentes, se procederá a la revisión de las carpetas técnica y jurídica. La carpeta técnica será evaluada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones de conformidad al artículo 23° de la Ley 18.838, según los parámetros informados en las respectivas bases técnicas, en el plazo de 30 días contados desde la fecha de recepción del oficio por el cual se le solicita informe.

El cumplimiento de los requisitos de la carpeta jurídica, será evaluado por la Unidad de Concesiones del Consejo Nacional de Televisión, de conformidad al artículo 23° de la Ley 18.838, sobre la base de los documentos acompañados por el postulante, en el plazo de 30 días desde la fecha de cierre del concurso.

#### 2.- REPAROS

La Subsecretaría de Telecomunicaciones y el Consejo Nacional de Televisión, según sus respectivas competencias legales, efectuarán reparos a las carpetas técnica y jurídica cuando estas no cumplan cabalmente con lo dispuesto en

las leyes, reglamentos y en las bases, los cuales serán notificados al correo electrónico registrado.

### 3.- PERÍODO DE SUBSANACIÓN

Los reparos efectuados deberán ser subsanados en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha del respectivo correo electrónico registrado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la postulación para todos los efectos legales, por el solo ministerio de la ley, en los términos de lo dispuesto en el artículo 23 inciso final de la ley 18.838.

### 4.- CIERRE DEL PERÍODO DE SUBSANACIÓN

No habiéndose efectuado reparos o subsanados estos, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitirá al Consejo Nacional de Televisión el informe final de la carpeta técnica presentada por los postulantes, el cual tendrá el valor de prueba pericial, de conformidad al artículo 23 inciso primero de la Ley N° 18.838.

La Unidad de Concesiones del Consejo Nacional de Televisión emitirá el certificado que dé cuenta de haberse dado cabal cumplimiento a la carpeta jurídica.

Respecto de los postulantes que no hayan subsanados los reparos técnicos y jurídicos, se hará efectivo el apercibimiento de tenerse por no presentada la postulación, a que se refiere el numeral 3 precedente.

### 5.-EVALUACIÓN DE LAS CARPETAS FINANCIERA Y DE ORIENTACIÓN DE CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS

La postulación que haya dado cabal cumplimiento a las exigencias previstas para las carpetas técnica y jurídica, serán sometidas a la evaluación de las carpetas financiera y de contenidos programáticos.

La evaluación de estas carpetas será efectuada por los señores Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, en sesión ordinaria, tomando en consideración los informes que al efecto realicen las Comisiones de Evaluación integradas por el Director/a del Departamento de Administración y Finanzas o un suplente designado especialmente al efecto y el Director/a del Departamento Televisión Cultural y Educativa y/o del Departamento de Estudios del Consejo Nacional de Televisión. La suplencia, en su caso, deberá determinarse mediante resolución exenta.

### 6.- ELABORACIÓN DE INFORME PARA SER PRESENTADO AL CONSEJO

Las Comisiones de Evaluación procederán a verificar que las carpetas financieras y de contenidos programáticos respectivamente, den cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley y en las presentes bases, elaborando un informe consolidado por cada proyecto concursante el que tendrá el valor de prueba pericial. Estos informes, junto con los demás antecedentes contenidos en las carpetas técnica y jurídica, serán tenidos a la vista por los señores Consejeros Consejo Nacional de Televisión, en forma previa a la sesión donde se decida el resultado del respectivo concurso.

### 7.- FACULTADES DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

El Consejo Nacional de Televisión estará facultado para solicitar a otras instituciones del Estado, la información que estime necesaria para una

óptima y objetiva evaluación del proyecto presentado. Estos antecedentes se agregarán a la postulación correspondiente.

Además, el Consejo está facultado para verificar paralelamente y con la información interna de que disponga o la que recabe de las instituciones públicas pertinentes, el cumplimiento los requisitos establecidos en la Ley N° 18.838 y en las presentes Bases.

Sin perjuicio de lo señalado, el Consejo Nacional de Televisión podrá pedir a los postulantes cualquier otro antecedente aclaratorio, que estime necesario para el cabal conocimiento, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las Bases e igualdad de los postulantes, fijando un plazo para dar respuesta al requerimiento.

#### 8.- ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

El Consejo Nacional de Televisión en sesión de consejo, adjudicará la concesión al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del respectivo concurso, y cumpliendo estrictamente con las exigencias relativas a su proyecto financiero y a las condiciones personales que la ley exige para ser titular o administrar una concesión, o representar o actuar en nombre de la concesionaria, ofrezca las mejores condiciones técnicas para garantizar una óptima transmisión.

De conformidad a lo previsto en el artículo 23° bis de la Ley N° 18.838, en el caso de que exista más de un postulante al concurso público, ante una situación de igualdad en las condiciones técnicas y previa verificación del cumplimiento de los proyectos financieros y a las calidades necesarias para ser concesionario, podrá otorgarse más de una frecuencia disponible dentro de la localidad concursada, si ello fuera técnicamente factible y así hubiese sido informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el respectivo informe.

#### 9.- NOTIFICACIÓN

La resolución que adjudique la concesión o declare desierto el concurso, se publicará por el Consejo Nacional de Televisión, en extracto redactado por el Secretario General, por una sola vez, en el Diario Oficial correspondiente a los días 1 o 15 del mes o al día siguiente si este fuere inhábil.

El Consejo Nacional de Televisión dictará y notificará todas las resoluciones y remitirá todos los oficios necesarios para dar cumplimiento a la adjudicación.

#### 10.- RECLAMACIÓN

En contra de la resolución que adjudique el concurso o lo declare desierto, podrá ser reclamada por quien tenga interés en ello, dentro de los 30 días contados desde la publicación del extracto respectivo, de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo 27 de la Ley N° 18.838.

El Presidente/a del Consejo Nacional de Televisión, podrá declararla inadmisible en caso de no cumplir con los requisitos señalados en el citado artículo 27, por resolución fundada.

Habiéndose cumplido todas las diligencias y procedimiento establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, el Presidente/a citará a sesión especial del Consejo, para que se pronuncie sobre la reclamación.

#### 11.- OTORGAMIENTO DEFINITIVO

Vencido el plazo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.838, no habiéndose interpuesto reclamo alguno o encontrándose ejecutoriada la resolución que lo resuelva en su caso, el Consejo Nacional de Televisión en sesión de consejo procederá al otorgamiento definitivo de la concesión.

#### 12.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

La información y antecedentes que proporcionen los postulantes al concurso público, relativos a la identidad de los solicitantes y a los aspectos más relevantes de su postulación, se mantendrán disponibles en el sitio web del Consejo ([www.cntv.cl](http://www.cntv.cl)). Asimismo, se publicarán en el sitio web del Consejo, los actos administrativos relativos al desarrollo y decisión del concurso.

### 5. CONCURSOS PÚBLICOS DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES A SER DECLARADOS DESIERTOS POR FALTA DE POSTULANTES.

#### VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 152 de 2021;
- III. La Resolución Exenta CNTV N° 223 de 2021; y

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 152 de 2021, se aprobó el Llamado a Concurso Público para el otorgamiento de una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios correspondiente al Canal 26 en la localidad de Iquique (Concurso N° 189), resolución que fue publicada en extracto en el Diario Oficial los días 19, 25 y 31 de marzo de 2021.
2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 223 de 2021, se aprobó el Llamado a Concurso Público para el otorgamiento de una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios correspondiente al canal 25 en la localidad de Caldera (Concurso N° 191), resolución que fue publicada en extracto en el Diario Oficial los días 29 de marzo, y 01 y 05 de abril de 2021.
3. Que, vencido el plazo para postular, no hubo postulaciones a los concursos ya individualizados.

#### POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar desiertos los Concursos N° 189 (canal 26, Iquique) y N° 191 (canal 25, Caldera), por ausencia de postulantes.

### 6. OTORGAMIENTOS DEFINITIVOS DE CONCESIONES ADJUDICADAS EN CONCURSOS PÚBLICOS.

#### 6.1 CONCURSO N° 125, CANAL 22, CURICÓ

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 52 de 2020;
- III. El informe técnico contenido en el Ordinario N° 1624/C de 2021 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- IV. El acta de la sesión de 17 de mayo de 2021 del Consejo Nacional de Televisión;
- V. La publicación en el Diario Oficial de fecha 15 de junio de 2021;
- VI. El Certificado del Secretario General del Consejo Nacional de Televisión; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 52 de 2020, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el llamado a Concurso Público de otorgamiento de una concesión de radiodifusión televisiva digital, con medios propios, para operar el canal 22 en la localidad de Curicó, Región del Maule (Concurso N° 125).
2. Que, en sesión de 17 de mayo de 2021, el Consejo Nacional de Televisión adjudicó el mencionado concurso al postulante Televisión Contivisión Limitada.
3. Que, el acta de adjudicación fue publicada en extracto en el Diario Oficial el día 15 de junio de 2021.
4. Que, habiendo transcurrido el plazo legal, no hubo oposición a dicha adjudicación, lo cual fue certificado por el Secretario General del Consejo Nacional de Televisión.

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 22, con medios propios, para la localidad de Curicó, Región del Maule, a Televisión Contivisión Limitada, por el plazo de 20 años. El plazo para el inicio de los servicios será de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contado desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. Las características técnicas del proyecto adjudicado se incluirán en la resolución que otorgue la concesión.**

**6.2 CONCURSO N° 102, CANAL 48, IQUIQUE Y ALTO HOSPICIO.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 416 de 2019;
- III. El informe técnico contenido en el Ordinario N° 11591/C de 2020 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- IV. El acta de la sesión de 12 de abril de 2021 del Consejo Nacional de Televisión;
- V. La publicación en el Diario Oficial de fecha 01 de junio de 2021;
- VI. El Certificado del Secretario General del Consejo Nacional de Televisión; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 416 de 2019, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el llamado a Concurso Público de otorgamiento de una concesión de radiodifusión televisiva digital, con medios propios, para operar el canal 48 en la localidad de Iquique y Alto Hospicio, Región de Tarapacá (Concurso N° 102).
2. Que, en sesión de 12 de abril de 2021, el Consejo Nacional de Televisión adjudicó el mencionado concurso al postulante Edwin Holvoet y Compañía Limitada.
3. Que, el acta de adjudicación fue publicada en extracto en el Diario Oficial el día 01 de junio de 2021.
4. Que, habiendo transcurrido el plazo legal, no hubo oposición a dicha adjudicación, lo cual fue certificado por el Secretario General del Consejo Nacional de Televisión.

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 48, con medios propios, para la localidad de Iquique y Alto Hospicio, Región de Tarapacá, a Edwin Holvoet y Compañía Limitada, por el plazo de 20 años. El plazo para el inicio de los servicios será de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contado desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. Las características técnicas del proyecto adjudicado se incluirán en la resolución que otorgue la concesión.

**6.3 CONCURSO N° 89, CANAL 41, ARICA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 416 de 2019;
- III. El informe técnico contenido en el Ordinario N° 11584/C de 2020 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- IV. El acta de la sesión de 12 de abril de 2021 del Consejo Nacional de Televisión;
- V. La publicación en el Diario Oficial de fecha 01 de junio de 2021;
- VI. El Certificado del Secretario General del Consejo Nacional de Televisión; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 416 de 2019, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el llamado a Concurso Público de otorgamiento de una concesión de radiodifusión televisiva digital, con medios propios, para operar el canal 41 en la localidad de Arica, Región de Arica y Parinacota (Concurso N° 89).

2. Que, en sesión de 12 de abril de 2021, el Consejo Nacional de Televisión adjudicó el mencionado concurso al postulante Universidad de Tarapacá.
3. Que, el acta de adjudicación fue publicada en extracto en el Diario Oficial el día 01 de junio de 2021.
4. Que, habiendo transcurrido el plazo legal, no hubo oposición a dicha adjudicación, lo cual fue certificado por el Secretario General del Consejo Nacional de Televisión.

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 41, con medios propios, para la localidad de Arica, Región de Arica y Parinacota, a Universidad de Tarapacá, por el plazo de 20 años. El plazo para el inicio de los servicios será de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contado desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. Las características técnicas del proyecto adjudicado se incluirán en la resolución que otorgue la concesión.

**7. INFORME JURÍDICO SOBRE SEÑALES SECUNDARIAS.**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, tomó conocimiento del informe sobre las Señales Secundarias, elaborado por el Departamento Jurídico.

**8. APLICA SANCIÓN A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR INFRINGIR LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIÓNES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DE UNA NOTA INSERTA EN EL PROGRAMA “BUENOS DÍAS A TODOS” EL DÍA 24 DE MARZO DE 2021 (INFORME DE CASO C-10226; DENUNCIA CAS-49424-D0C5H5).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838;
- II. Que, en la sesión del día 29 de junio de 2021, se acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile (TVN) por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, que se configuraría con motivo de la exhibición de una nota en el programa “Buenos Días a Todos” el día 24 de marzo de 2021, donde habrá sido vulnerado el derecho a la vida privada de una mujer gravemente afectada por el COVID-19, al develar una serie de antecedentes sensibles sobre ella, con el posible consiguiente desmedro de su integridad psíquica que aquello pudiere provocar, constituyendo todo lo anterior una posible inobservancia del respeto debido al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;
- III. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N° 613, de 07 de julio de 2021, y que la concesionaria, representada por don Hernán Triviño Oyarzún, presentó oportunamente sus descargos bajo el Ingreso CNTV N° 866/2021, formulando las siguientes alegaciones;
  - a) Hacen hincapié respecto a la relevancia e *interés público* de la noticia cubierta, que dice relación con la necesidad de educar a la población tanto acerca del origen del COVID-19, como de sus consecuencias. Es por ello que

- TVN, en el marco de las actividades de cobertura periodística y de información al público acerca de las consecuencias de contraer la enfermedad, fue invitada por la Clínica Indisa de Santiago para apoyar en la difusión e información sobre lo anteriormente referido.
- Indican que diversas personas accedieron a dar su testimonio, entre ellos un sujeto llamado “Felipe”, quien dio cuenta de su experiencia, señalando que su contagio se debió en parte, por haber relajado las medidas de protección; para luego dar paso al segmento que contó con la participación de doctor Sebastián Ugarte, médico a cargo de las salas UTI/UCI.
- b) En lo que concierne a la denuncia, cuestionan la legitimidad activa de quien dice ser “amigo” de uno de los participantes, ya que, atendida su naturaleza, sólo el titular afectado puede reclamar acerca de la exposición de sus datos personales, máxime de no acompañar antecedente alguno el denunciante que lo habilite para actuar en representación de la afectada.
- Relevan el hecho que los datos expuestos fueron presentados por el propio Director de la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica Indisa y no TVN, contando su representada con la autorización del establecimiento referido para realizar el reportaje cuestionado.
- c) A mayor abundamiento, las disposiciones referidas en la ley 20.584 no resultan aplicables en la especie, por cuanto los órganos facultados para instruir un procedimiento sancionatorio derivado del incumplimiento de esta, son el “prestador institucional” o la Superintendencia de Salud, todo ello de conformidad a lo prescrito en el artículo 37 de la referida ley, sin que exista referencia alguna en el texto normativo ya referido, que otorgue competencia al CNTV en caso de verificarce alguna transgresión a la misma.
- d) Continuando con sus alegaciones y a diferencia de lo aseverado por el CNTV, niegan haber exhibido la ficha clínica de la paciente supuestamente afectada, y que, sin perjuicio de todo lo anteriormente referido en sus defensas, instruyeron a sus equipos periodísticos para extremar el cuidado en la aplicación de los protocolos internos relacionados con la realización de reportajes en recintos de salud.
- e) Concluyen sus alegaciones señalando que TVN nunca tuvo la intención de transgredir el artículo 1º de la Ley N° 18.838, solicitando la apertura de un término probatorio a efectos de desacreditar lo señalado en la denuncia, y en definitiva ser absueltos de los cargos formulados; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, “*Buenos días a todos*” es el programa matinal de TVN, transmitido de lunes a viernes entre las 8:00 y las 13:00 horas aproximadamente. Sus presentadores actualmente son Gonzalo Ramírez, Carolina Escobar y María Luisa Godoy. Acorde con el género misceláneo, el programa incluye una variedad de contenidos, entre ellos, informativo, espectáculos, cocina, salud;

**SEGUNDO:** Que, en los contenidos denunciados (09:21:55 a 09:43:37), luego de exhibir una nota periodística que buscaba dar cuenta del alza de contagios en algunas zonas de la capital, de las cuarentenas y del nivel de ocupación de camas, se da paso a una conversación en estudio entre los conductores y el doctor Jorge Las Heras, quienes hablan sobre la falta de camas UCI, por cuanto ya se registra un 96% de ocupación de las mismas. A raíz de ello, la conductora María Luisa Godoy introduce un reportaje realizado en la UCI de la Clínica Indisa para ver qué sucede en ella.

Las imágenes comienzan con breves adelantos de lo que se exhibirá: “*Uno piensa que se puede morir*”, “*Está a la vuelta de la esquina*”, expresan dos pacientes de la UCI, y a continuación una trabajadora de la UCI señala: “*Seguimos dando, a lo mejor no el 100, pero el 90%*”. En el pasillo de la UCI el doctor Ugarte con la periodista María Luisa Godoy, conversan y él comenta que antes era normal que tuvieran pacientes de más de 60 años pero que ahora van llegando pacientes más jóvenes. La periodista se asoma a una

habitación y dice “¡Vamos XXXX<sup>2</sup>, tu puedes con todo!”; inmediatamente se observa una toma de una mano de una paciente.

Luego, la periodista y el doctor se observan en el pasillo de la sala de urgencias de la clínica. Se produce el siguiente dialogo:

*María Luisa Godoy: «Doctor, llegamos a Urgencia, donde estamos viviendo, usted lo ha dicho en reiteradas ocasiones, dos semanas, probablemente las más importantes desde que comenzó esta pandemia.»*

*Doctor Ugarte: «Si, la verdad que han sido días bastante complejos, de abrir y abrir camas, todo lo que se ha podido, y ahora los invito a conocer como es por dentro. (mientras camina y suben unas escaleras) Estas son las escalas internas, no son las que ve el público habitualmente, el sexto piso era habitualmente pediatría y ahora se ha transformado en un servicio de Covid en su gran mayoría.»*

A continuación, ingresan a una habitación de un paciente. La periodista lo saluda y le agradece su disposición para recibirlos. El hombre saluda y confirma su edad, 41 años. La periodista le pregunta si se imaginó que podría caer tan grave teniendo sólo 41 años. El hombre contesta que nunca pensó llegar a ese estado, indica que casi fue intubado y que hoy lleva dos semanas internado. Un doctor que acompaña al paciente agrega información adicional. Luego, el paciente se refiere a cómo se contagió. Agrega que el año pasado había tomado todas las precauciones para evitar el contagio, pero que este año “bajó la guardia” y se contagió junto a su familia. Hace un llamado a mantener el cuidado, la distancia física y a mantener todas las precauciones para evitar contagios.

(09:33:16 -09:35:27) Posteriormente, se observa a la periodista y el doctor Ugarte caminando por un pasillo. Periodista pregunta: “¿Aquí estamos en la UTI doctor?” El doctor le contesta afirmativamente, indicando que es la UCI, la que normalmente recibe pacientes cardio-quirúrgicos, pero ahora son principalmente pacientes Covid. Luego, mientras ambos se encuentran frente a la entrada de una cama UCI (cama 12), que está cerrada con mamparas de vidrio, se produce el siguiente diálogo:

«María Luisa Godoy: Doctor, XXXXXX<sup>3</sup> ¿quién es XXXXX<sup>4</sup>?»

*Doctor Ugarte: XXXX<sup>5</sup> tiene XXX años, ella es XXXX<sup>6</sup> es de XXXX<sup>7</sup>, XXXX<sup>8</sup>. Pero fijate, llegó con XXXXX<sup>9</sup> por coronavirus y completó más de XXXX meses, ya lleva XXXX días hospitalizada y de éstos la mayor parte estuvo en XXXXXX<sup>10</sup>. Recién la sacamos de XXXXXX<sup>11</sup> después de XXX días. Lleva XXX días fuera del XXX<sup>12</sup>, está haciendo XXXXX<sup>13</sup>, incluso estuvo bastante tiempo XXXX<sup>14</sup>, y ahora ya se está consolidando el retiro y*

---

<sup>2</sup> Se evitará hacer referencia a cualquier antecedente que permita la identificación de la mujer de autos, con el objeto de evitar posibles vulneraciones de sus derechos.

<sup>3</sup> Nombre y apellido de la afectada.

<sup>4</sup> Nombre de la afectada.

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> Profesión de la afectada.

<sup>7</sup> Comuna de Residencia de la afectada.

<sup>8</sup> Situación familiar de la afectada.

<sup>9</sup> Patología de la afectada.

<sup>10</sup> Se indica tratamiento.

<sup>11</sup> Idem.

<sup>12</sup> Idem.

<sup>13</sup> Idem.

<sup>14</sup> Idem.

*la estamos XXXXX<sup>15</sup> para poder egresarla de UCI y recibir otro paciente. Con XXXXX años, XXXX meses en XXXXX<sup>16</sup>.*

*Periodista: El mejor ejemplo de que a cualquiera le puede pasar y quedar así de grave.*

*Doctor Ugarte: Así es, eso de que solo les da a los adultos mayores, como tú ves, no es lo que nosotros vemos.*

*Periodista: ¿Y ella tiene que empezar de nuevo, empezar a mover el cuerpo? ¿Cómo quedó ella?*

*Doctor Ugarte: Todo, ni siquiera puede XXXXX<sup>17</sup>, tiene que empezar de a poco, no puede XXXXXXXX<sup>18</sup>. XXXXXX<sup>19</sup> y XXXXXX<sup>20</sup> la espalda XXXXX<sup>21</sup>, que no se le caiga la XXXX<sup>22</sup>, como los bebés que uno tiene que sujetarle la xxxx, así. Y de ahí, aprender a XXXXXX<sup>23</sup>, después a XXXXXXXX<sup>24</sup>, poder XXXXXXXXX<sup>25</sup> solamente, después XXXXXX<sup>26</sup>. Esto es todo un proceso.»*

Desde la puerta de la habitación de XXXXX, la periodista le dice: “*¡Vamos XXX, tú puedes con todo, vamos!*”

Durante toda la conversación entre el doctor Ugarte y la periodista se exhiben tomas del interior de la habitación, con acercamientos a los monitores, a las manos y brazos de la paciente, a un tubo de oxigenación, a la funcionaria que se encuentra al interior de la sala ateniéndola, a la cama en la que se encuentra tendida, entre otras tomas de acercamiento parciales. Se observan tomas parciales mientras hace ejercicios de movilidad con sus manos y el aparato de monitoreo al lado de la cama, que muestra sus signos vitales.

Asimismo, en todo momento se mantiene música incidental en tono emotivo, la que sube de volumen luego de que termina el diálogo afuera de la habitación UCI y se hacen otras tomas de acercamiento al interior de la habitación.

Prosigue el reportaje conversando el doctor Ugarte con una trabajadora de la UCI. El doctor Ugarte introduce a la doctora Macarena Jerez, quien relata su experiencia trabajando en la UCI durante la pandemia. La doctora relata lo difícil que ha sido el trabajo durante el último año y cuenta sus experiencias personales como profesionales.

Luego, se exhibe el momento en el que la periodista hace ingreso a otra habitación. Ingresa saludando a un paciente de nombre Mariano, y luego comienza a realizarle preguntas al paciente y al médico que se encuentra junto a él. El doctor relata que el paciente lleva 22 días hospitalizado por sintomatología respiratoria. Seguidamente, el paciente relata cómo comenzaron sus síntomas y cómo se contagió.

Termina esta breve entrevista y se da paso a imágenes del sector de enfermería, donde se observa a personas trabajando en el lugar. La periodista los saluda, les agradece por su trabajo y les pregunta cómo ha sido el trabajo el último tiempo. Luego, se entrevista a

---

<sup>15</sup> Idem.

<sup>16</sup> Idem.

<sup>17</sup> Se indica su condición física.

<sup>18</sup> Idem.

<sup>19</sup> Idem.

<sup>20</sup> Idem.

<sup>21</sup> Idem.

<sup>22</sup> Idem.

<sup>23</sup> Idem.

<sup>24</sup> Idem.

<sup>25</sup> Idem.

<sup>26</sup> Idem.

técnico paramédico, quien relata sobre lo difícil que ha sido el fallecimiento de los pacientes sin que puedan ser despedidos por sus familias.

Posteriormente, se vuelve a imágenes del primer paciente entrevistado, quien sigue relatando sobre su experiencia. Luego, nuevamente imágenes del segundo paciente entrevistado, quien reflexiona sobre el miedo que le generó su situación de salud.

Seguidamente, se observa a la periodista saliendo desde la puerta de cuidados intensivos. Mira a la cámara e indica: «*Conocimos el caso de Mariano, de Felipe, y es imposible no reflexionar de que a cualquiera le puede pasar. Como bien dijo Mariano, la muerte puede estar a la vuelta de la esquina y nadie tiene garantizado que va a reaccionar bien o mal a la enfermedad. Imposible no decirles cuídense, tomen conciencia porque pueden contagiar y caer graves, no solamente ustedes sino también sus familias, y hay equipos médicos que están exigidos al máximo. Ustedes los escucharon, así que por favor empaticemos y rememos todos para salir adelante.*».

El reportaje en la UCI realizado por la periodista María Luisa Godoy termina a las 09:42:36 horas. Luego, continúa el matinal de TVN con participación de los tres conductores conversando en estudio junto al doctor Las Heras. Posteriormente, el programa matinal continúa con otros temas relacionados;

**TERCERO:** Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile, en la Carta Fundamental y en la ley.

Así, el artículo 19 Nº 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>27</sup> establece: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*”.

Por su parte, el artículo 13 Nº 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>28</sup> establece: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*”.

Por su lado, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 Nº 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

A su vez, la Ley Nº 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo<sup>29</sup>, establece en el inciso 3º de su artículo 1º: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.*”;

**CUARTO:** Que, el mismo artículo 19 Nº 12 antes aludido de nuestra Carta Fundamental y el artículo 1º de la Ley N° 18.838, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional, implicando esto que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias

---

<sup>27</sup> Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución Nº 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

<sup>28</sup> De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

<sup>29</sup> Publicada en el Diario Oficial de 04.06.2001.

que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados que integran el acervo substantivo del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el artículo 1º de la Ley N° 18.838, entre los que se cuentan la dignidad de las personas y aquellos derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como “*la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*”<sup>30</sup>. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “*como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos*”<sup>31</sup>.

Asimismo, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 05 de julio de 2013, ha sostenido: “*Quinto: La dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, en su calidad de tal, son iguales entre sí, principio al que se integran todos los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por lo que la negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos significa la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad*” (*La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*, Héctor Gros Espiell, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Universidad Complutense, Madrid, Vol. 4. 2003, página 198)”<sup>32</sup>;

**SÉPTIMO:** Que, entre los derechos fundamentales de la persona, queemanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos en el artículo 19 N° 4 de la Constitución, a saber: la honra y la vida privada de la persona, así como también sus datos personales. El Tribunal Constitucional ha dictaminado al respecto: “... *considera esta Magistratura necesario realzar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas, ese ámbito reservado de la vida, en el cual no es lícito penetrar sin el consentimiento del afectado, de un lado, o por decisión de la autoridad fundada en la ley que hubiere sido dictada con sujeción a la Constitución, de otro*”<sup>33</sup>;

**OCTAVO:** Que, el precitado Tribunal, al referirse sobre aquellos aspectos pertinentes a la esfera privada de las personas, ha establecido: “*Que el legislador, cuando ha señalado ámbitos esenciales de la esfera privada que se encuentran especialmente protegidos, ha definido la información relativa a los mismos como datos sensibles, que, conforme a la Ley de Protección de la Vida Privada, son ‘aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a los hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y las opiniones políticas, las creencias y las convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual (artículo 2º, letra g), Ley N° 19.628’*”. Así, aquellas

---

<sup>30</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17º.

<sup>31</sup> Cea Egaña, José Luis., LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA HONRA EN CHILE. Ius et Praxis [en linea]. 2000, 6(2), p.155.

<sup>32</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia recaída en la causa Rol 1352-13, de 05 de julio de 2013.

<sup>33</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 18º.

*informaciones - según la ley - forman parte del núcleo esencial de la intimidad y su resguardo debe ser mayor”<sup>34</sup>;*

**NOVENO:** Que, la doctrina de los tratadistas es conteste en considerar la protección de la vida privada como: “*la facultad de las personas de mantener un ámbito de su vida fuera del conocimiento público, en el cual desarrolla acciones que se inician y concluyen en el sujeto que las realiza, como asimismo concreta relaciones francas, relajadas y cerradas que trascienden sólo a la familia o aquellos con los que determina compartir [...]. En el ámbito de la privacidad e intimidad los terceros sólo pueden penetrar con el consentimiento de la persona afectada, poseyendo, asimismo, la persona la facultad de control de dichos actos, como asimismo, de los datos referentes a su vida privada e intimidad.*”<sup>35</sup>; agregando además que “... la dignidad de la persona humana se proyecta de inmediato en su intimidad y honra. Entonces, cualquier atentado contra la honra o la intimidad, dado ese carácter nuclear o íntimo, inseparable del yo o la personalidad, tienen una connotación constitucional grave y profunda, casi siempre irreversible, y difícilmente reparable”<sup>36</sup>;

**DÉCIMO:** Que, el artículo 30 de la Ley N° 19.733 dispone, en su inciso final: “*Se considerarán como pertinentes a la esfera privada de las personas, los hechos relativos a su vida sexual, conyugal, familiar o doméstica, salvo que ellos fueren constitutivos de delito*”;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, el artículo 5º letra c) de la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, dispone: “*En su atención de salud, las personas tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia*”, debiéndose “c) Respetar y proteger la vida privada y la honra de la persona durante su atención de salud. En especial, se deberá asegurar estos derechos en relación con la toma de fotografías, grabaciones o filmaciones, cualquiera que sea su fin o uso. En todo caso, para la toma de fotografías, grabaciones o filmaciones para usos o fines periodísticos o publicitarios se requerirá autorización escrita del paciente o de su representante legal”.

Lo anteriormente referido, es recogido en los artículos 7º y 8º del Decreto N° 38, de 26 de diciembre de 2012, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Derechos y Deberes de las Personas en relación a las actividades vinculadas con su atención de salud, señalando:

*“Artículo 7º.- Se deberá respetar y proteger la vida privada, honra e intimidad de las personas. En el caso de que imágenes del cuerpo del paciente, o parte de éste, sean necesarias para la interpretación o informe de exámenes o procedimientos, éstas serán conservadas con la debida reserva en la respectiva ficha clínica.”.*

*“Artículo 8º.- La captación y el uso de imágenes del paciente o de parte de su cuerpo para fines periodísticos o publicitarios, así como su divulgación masiva en medios de difusión social o científico, deben ser autorizadas en forma escrita por el paciente o su representante y se llevarán a cabo en la forma y oportunidad en que lo permita la reglamentación interna del establecimiento.”;*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, por su parte, el artículo 12 de la Ley N° 20.584 antes referida, sobre la ficha clínica dispone: “*La ficha clínica es el instrumento obligatorio en el que se registra el conjunto de antecedentes relativos a las diferentes áreas relacionadas con la salud de las personas, que tiene como finalidad la integración de la información necesaria en el proceso asistencial de cada paciente. Podrá configurarse de manera electrónica, en papel o en cualquier otro soporte, siempre que los registros sean completos y se asegure*

<sup>34</sup>Tribunal Constitucional, Sentencia Roles N° 1732-10-INA y N° 1800-10-INA (acumulados), de 21 de Junio de 2011, Considerando 28º.

<sup>35</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. «Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada». Revista de derecho (Valdivia) 17 (2004).

<sup>36</sup>Cea Egaña, Jose Luis “Los derechos a la intimidad y a la honra en Chile” Ius et Praxis 6, Nº2 (2000), p. 155.

*el oportuno acceso, conservación y confidencialidad de los datos, así como la autenticidad de su contenido y de los cambios efectuados en ella. Toda la información que surja, tanto de la ficha clínica como de los estudios y demás documentos donde se registren procedimientos y tratamientos a los que fueron sometidas las personas, será considerada como dato sensible, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2º de la ley N° 19.628.”; siendo esto a su vez complementado con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 41 del Ministerio de Salud de fecha 15 de diciembre de 2012, que en su artículo 9º señala: “Las fichas clínicas deberán gestionarse en una forma centralizada que asegure el acceso controlado a las mismas de solo aquellas personas que puedan tomar conocimiento de sus registros y consignar nuevos datos en ella y que asegure la confidencialidad de su información. Este sistema debe llevar registro de las fechas y personas que han accedido a las fichas. Deberán existir medidas de seguridad para evitar los accesos de quienes no estén directamente relacionados con la atención de salud del titular de la ficha, incluido el personal de salud y administrativo del prestador.”.*

Cabe señalar que el mismo decreto antes referido, en su artículo 10, indica quiénes son los habilitados para recabar dichos antecedentes (su titular, representante legal o terceros mandatados, herederos, Tribunales o Ministerio Público con autorización judicial), los cuales deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la reserva y confidencialidad de los datos obtenidos y su empleo exclusivo en los fines para los que se solicitaron;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, en atención a lo razonado precedentemente, es posible establecer que la dignidad es un atributo consustancial a la persona humana derivada de su condición de tal, y es la fuente de donde emanan todos sus derechos fundamentales, entre los que se cuentan, y sin que dicha enumeración sea taxativa, el derecho a la intimidad, vida privada, protección de datos personales y honra, así como el derecho a la integridad física y psíquica; y que todos aquellos datos relativos al estado de salud de las personas, como sus diagnósticos médicos, fichas médicas, exámenes y tratamientos, son susceptibles de ser considerados como *sensibles* y atinentes a su vida privada y, como tales, sólo pueden ser develados con el consentimiento expreso del afectado o por decisión fundada de la autoridad, conforme al estándar de protección de los mismos fijados por la normativa constitucional, legal y reglamentaria precitada a lo largo del presente acuerdo, y que de obrar en contrario, puede verse vulnerado el derecho a la vida privada de su titular con la consiguiente merma en su integridad psíquica y/o física a resultas del daño que puede provocar su develación, desconociendo en consecuencia con ello la dignidad personal inmanente del afectado;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, también resulta posible afirmar que la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés general, de cualquier tipo, sin censura previa, respetando el derecho y reputación de los demás, sin perjuicio de responsabilidades ulteriores, en caso de ejercer dicho derecho de manera abusiva;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, el programa fiscalizado durante el segmento denunciado marcó un promedio de 5,1 puntos de rating hogares, y la distribución de audiencia según edades y perfil del programa analizado se conformó de acuerdo a la siguiente tabla:

Rangos de edad (Total Personas: 7.812.158 <sup>37</sup> )							
4-12 Años	13-17 años	18-24 años	25-34 años	35-49 años	50-64 años	65 y + años	Total personas

<sup>37</sup> Dato obtenido desde Universos 2021, Estudio PeopleMeter Gran Santiago + Regiones, Kantar Ibope Media.

<b>Rating personas<sup>38</sup></b>	0,1%	0%	0,1%	1,1%	2,0%	2,8%	3,9%	1,7%
<b>Cantidad de Personas</b>	883	49	1.114	16.074	35.596	37.159	39.453	130.228

**DÉCIMO SEXTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistemática establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, sin perjuicio de ser la pandemia del COVID-19 y sus efectos en las personas un asunto de *interés general*, la develación en el caso de marras de diversos diagnósticos, tratamientos y antecedentes personales -e imágenes- de una mujer gravemente afectada por el COVID-19, como aquellos que son referidos y exhibidos en el compacto audiovisual del reportaje objeto de fiscalización, sin mediar el consentimiento de su titular para ello, constituye una injerencia ilegítima en su vida privada, importando lo anterior una vulneración de su derecho a la vida privada e integridad psíquica, a resultas del daño que pudiese provocar lo anterior y, en consecuencia, un desconocimiento de su dignidad personal, trayendo consigo una infracción del deber de funcionar correctamente por parte de la concesionaria;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, del reproche formulado en el considerando anterior, destaca el hecho de que la concesionaria develara, conforme da cuenta el compacto audiovisual de respaldo -y transcritos en el informe de caso C-10226<sup>39</sup>-, los siguientes antecedentes:

(09:33:16 y 09:35:26): 1) su nombre y apellido; 2) su edad; 3) su ocupación; 4) su comuna de residencia; 5) su situación familiar en lo que respecta a hijos; 6) su diagnóstico a causa del Covid-19; 7) los días que estuvo hospitalizada; 8) diversos tratamientos, como: soporte vital, tipo de postura en cama y kinesioterapia; 9) actual condición de salud en lo que respecta a habilidades posturales y de marcha de la paciente; y 10) exhibición de imágenes de sus manos, incluso mientras es sometida a tratamientos de kinesioterapia;

**DÉCIMO NOVENO:** Que, cabe recordar a la concesionaria que, tanto la libertad de pensamiento y expresión como la de emitir opinión e informar (artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19 N° 12° de la Constitución Política), tienen un límite relacionado con su ejercicio, el cual no puede vulnerar los derechos y la reputación de los demás. A este respecto la Ley N° 18.838 y sus reglamentos, así como también la normativa de carácter nacional e internacional citada en el presente acuerdo, fijan contornos y resguardos a fin de evitar que, un ejercicio abusivo de los ya referidos derechos pueda afectar derechos de las personas, afectos siempre a un control *a posteriori* y no *a priori*, ya que esto último sería censura previa;

**VIGÉSIMO:** Que, dicho lo anterior, serán desestimadas aquellas alegaciones de la concesionaria que dicen relación con la improcedencia e inaplicabilidad en este caso de las disposiciones de la Ley N° 20.584 y sus reglamentos, por cuanto este Consejo trajo a colación dicha normativa única y exclusivamente con la finalidad de ilustrar el estándar general de protección otorgado por el legislador respecto a la vida privada de las personas en el ámbito de la salud. Esto, en razón de que la propia ley define qué datos deben ser

---

<sup>38</sup> El rating corresponde al porcentaje de un *target* que sintoniza en promedio un evento televisivo, así, por ejemplo: un punto de rating del total de personas equivale a 78.122 individuos mientras que, un punto de rating en el *target* de 4 a 12 años equivale a 8.841 niños de esa edad.

<sup>39</sup> Sin perjuicio de haberse omitido expresamente datos sensibles de la afectada en el presente acuerdo, todos ellos se encuentran transcritos en el informe referido y que, junto al compacto audiovisual y conforme a lo referido en el Vistos IV de la formulación de cargos, forman parte integrante tanto del presente acuerdo como del expediente administrativo.

reputados como sensibles, y respecto de aquellos el Tribunal Constitucional<sup>40</sup> ha sido claro en señalar que ellos resultan indiciarios de los ámbitos de especial y más estricta protección que requiere la vida privada;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, en línea con lo referido en el Considerando anterior, y atendido que el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República no define aquello que deberá entenderse por “vida privada”, tanto el Tribunal Constitucional<sup>41</sup> como la Excma. Corte Suprema<sup>42</sup> y la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago<sup>43</sup> están contestes en entender que el artículo 2º letra g) de la Ley N° 19.628 es un instrumento idóneo para ilustrar los ámbitos de la vida que, por corresponder a aspectos sensibles de la intimidad, poseen un nivel de resguardo jurídico mayor.

Lo mismo ocurre con las disposiciones de la Ley N° 20.584, respecto de los datos médicos. Por ello, la intrusión en dichos ámbitos requiere encontrarse especialmente justificada, situación que no concurre en este caso, por cuanto dicha normativa exige la anuencia expresa de su titular para su exposición, cosa que no ha ocurrido;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, serán desechadas aquellas defensas que dicen relación con la falta de legitimidad activa de la denunciante, por cuanto no sólo el artículo 40 bis de la Ley N° 18.838 habilita a cualquier particular para interponer una denuncia ante este Consejo cuando se trate de infracciones a lo dispuesto en el artículo 1º en relación al artículo 12 letra l) de dicha ley, sino que incluso este organismo autónomo, en atención al mandato y atribuciones que le confieren la Carta Fundamental en su artículo 19 N° 12 inciso 6º y los artículos 1º y 12 de la ya referida ley, puede de oficio intervenir en aquellos casos en que existan antecedentes que permitan suponer una contravención al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, resulta necesario señalar que este Consejo jamás ha puesto en tela de juicio el derecho a la libertad de expresión que asiste a la concesionaria para informar a la población, y el de esta última a ser informada sobre hechos de interés general, pudiendo ser reputados como tales los hechos informados en el caso de marras, que dicen relación principalmente con las secuelas que puede dejar el COVID-19 en las personas; pero no debe olvidarse que en aquellos casos en que existan datos sensibles de las personas, el ordenamiento jurídico impone restricciones en cuanto a la forma de exponer y entregar dichos antecedentes al conocimiento público;

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que, hay que tener presente que el deber de cuidado que ha de respetar la concesionaria en la prestación de sus servicios, ha sido establecido en el artículo 12 en relación con el artículo 1º de la Ley N° 18.838, donde es fijado el límite del riesgo permitido en la sujeción estricta al principio del “*correcto funcionamiento*”, haciendo por su parte el artículo 13 de la referida ley, exclusiva y directamente responsable a la concesionaria de cualquier contenido, nacional o extranjero que transmita o retransmita. Por lo tanto, según el texto legal, basta la mera inobservancia por parte de la concesionaria del deber de cuidado que le impone la ley para que incurra, a resultas de su incumplimiento<sup>44</sup>, en responsabilidad de carácter infraccional, por lo que el análisis de consideraciones de índole subjetiva, atinentes tanto al actuar de la infractora como de sus consecuencias, resulta innecesario<sup>45</sup>, desestimando en consecuencia todas aquellas alegaciones relativas a la ausencia de dolo realizadas por la concesionaria;

---

<sup>40</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Roles N° 1732-10-INA y N° 1800-10-INA (acumulados), de 21 de Junio de 2011, Considerando 28º.

<sup>41</sup> Ibíd.

<sup>42</sup> Excma. Corte Suprema de Justicia, sentencia rol 2327-2019, de 22 de abril de 2019.

<sup>43</sup> Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia rol 252-2019, de 10 de julio de 2019.

<sup>44</sup>Cfr. Nieto García, Alejandro “Derecho Administrativo Sancionador”. Madrid: Editorial Técnicos, 4ª. Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392.

<sup>45</sup>Cfr. Ibíd., p.393.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que, en igual sentido, la doctrina nacional señala, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que “... supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)”<sup>46</sup>; indicando en dicho sentido que, “Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas”<sup>47</sup>; para referirse, más adelante, precisamente a la omisión de un deber de cuidado, como resulta respecto de las normas infringidas en el caso de marras, “Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley”<sup>48</sup>;

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que, a este respecto, la Excma. Corte Suprema ha resuelto: “Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolo de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor”<sup>49</sup>;

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que, cabe tener presente que el ilícito administrativo establecido por infringir el artículo 1º de la Ley N° 18.838 se caracteriza por ser de mera actividad y de peligro abstracto, por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo, lo que en la especie se ha verificado con la emisión de los contenidos fiscalizados y reprochados por este Consejo;

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Que, atendido lo razonado previamente, y que la concesionaria en sus descargos no controvierte en lo sustancial los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la formulación de cargos, limitándose especialmente a cuestionar su calificación jurídica y entidad, resulta innecesario recibir la causa a prueba, por lo que no se dará lugar a dicha solicitud;

**VIGÉSIMO NOVENO:** Que, la concesionaria registra tres sanciones impuestas en los últimos doce meses previos a la emisión de los contenidos fiscalizados por infringir el artículo 1º de la Ley N° 18.838, a saber:

- a) Por la emisión del programa “Muy Buenos Días”, condenada a la sanción de multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales en sesión de fecha 06 de julio de 2020;
- b) Por la emisión del programa “Muy Buenos Días”, condenada a la sanción de multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales<sup>50</sup> en sesión de fecha 19 de octubre de 2020;
- c) Por la emisión del programa “Muy Buenos Días”, condenada a la sanción de multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales en sesión de fecha 23 de noviembre de 2020;

---

<sup>46</sup>Barros, Bourie, Enrique, “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp- 97-98.

<sup>47</sup>Ibid., p.98

<sup>48</sup>Ibid., p.127.

<sup>49</sup> Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol N° 7448-2009.

<sup>50</sup> Rebajada a 50 UTM en causa rol Iltma. Corte de Santiago 701-2020.

**TRIGÉSIMO:** Que, despejado lo anterior, y para efectos de determinar el *quantum* de la sanción a imponer, será tenido en consideración el carácter nacional de la concesionaria y la especial gravedad de la infracción cometida, donde resultó comprometido el derecho a la vida privada de una paciente.

De todos modos, se tendrá en consideración que la concesionaria abordó una temática de claro interés general, que dice relación con las posibles secuelas que puede dejar el Covid-19 en las personas, por lo que en principio se le impondrá la sanción de multa de 50 (cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales; pero atendido el hecho de registrar tres sanciones previas, antecedente de clara reincidencia, es que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 N° 2 de la Ley N° 18.838, se procederá a duplicarla, quedando ésta en definitiva en la suma de 100 (cien) Unidades Tributarias Mensuales, según se dispondrá en la parte resolutiva del presente acuerdo;

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) no dar lugar a la apertura de un término probatorio; y b) rechazar los descargos de Televisión Nacional de Chile, e imponerle la sanción de multa de 100 (cien) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33 N° 2 de la Ley N° 18.838, por infringir lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, hecho que se configura mediante la exhibición de una nota en el programa “Buenos Días a Todos” el día 24 de marzo de 2021, donde fue vulnerado el derecho a la vida privada de una mujer gravemente afectada por el COVID-19, al develar una serie de antecedentes sensibles sobre ella, con el consiguiente desmedro de su integridad psíquica que aquello pudiere provocar, constituyendo todo lo anterior una inobservancia del respeto debido al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Se previene que la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y la Consejera Esperanza Silva, si bien concurren al voto unánime por no dar lugar al término probatorio solicitado, rechazar los descargos de la concesionaria e imponerle una sanción de carácter pecuniario, fueron del parecer de que ésta fuera una multa de 150 (ciento cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, atendida la gravedad de la infracción cometida.

La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, enviando el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República al correo electrónico *acreditacionmulta@cntv.cl* o, en su defecto, copia debidamente ingresada ante la Corte de Apelaciones de Santiago de la reclamación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

9. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., EL DÍA 30 DE MAYO DE 2021, DE UNA NOTA INSERTA EN EL NOTICARIO “CHILEVISIÓN NOTICIAS TARDE” (INFORME DE CASO C-10514, DENUNCIA CAS-52713-N5S1W6).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 34° y 40° bis de la Ley N° 18.838 y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

- II. Que, por ingreso CAS-52713-N5S1W6, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile por la emisión, el día 30 de mayo de 2021, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de una nota inserta en el noticario “Chilevisión Noticias Tarde”, que contendría imágenes de la escena de un crimen en las que se podría apreciar la sangre desparramada de las víctimas;
- III. Que, la denuncia en cuestión, es del siguiente tenor:
- “Contando sobre un intento de feminicidio ocurrido en San Miguel, el canal mostró imágenes de la escena del crimen, mostrando la sangre de las víctimas desparramadas en el departamento y el pasillo”.* Denuncia CAS-52713-N5S1W6;
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control respecto del noticario “Chilevisión Noticias Tarde”, emitido a través de Red de Televisión Chilevisión S.A. por la concesionaria Universidad de Chile el día 30 de mayo de 2021, y especialmente de aquellos contenidos emitidos entre las 13:00:05 y las 13:08:51 horas de ese día, lo cual consta en su Informe de Caso C-10514, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Chilevisión Noticias Tarde” es un programa informativo del departamento de prensa de Red de Televisión Chilevisión S.A., el que contempla la exposición de notas y reportajes de contingencia nacional e internacional en ámbitos tales como política, economía, medioambiente, deportes, cultura, espectáculos, entre otros;

**SEGUNDO:** Que, los contenidos fiscalizados pueden ser sistematizados y descritos conforme señala el Informe de Caso C-10514, de la siguiente manera:

A partir de las 13:00:06, la conductora del noticiero señala que comienzan con una lamentable noticia que se produjo en la comuna de San Miguel, para luego tomar contacto con el periodista en terreno Alejandro Silva.

A continuación y siendo las 13:00:21, el reportero comenta que esta información tuvo lugar en la calle San Nicolás, comuna de San Miguel (mostrando imágenes de la fachada del edificio, además de la numeración de éste -1171-), a eso de las 23:00 horas en el edificio que se encuentra a su espalda, agregando que en el piso 18, un hombre habría atacado a dos mujeres con quien compartía (en la parte inferior de la pantalla se señala “Apuñaló a ex polola y a una amiga”), para saber el contexto, se debe entender el trasfondo, ya que las tres personas son originarias de Concepción el hombre y una de las mujeres habrían tenido una relación de 5 años y hace unos días ella habría terminado la relación, trasladándose a Santiago en compañía de una amiga para así no estar tan sola (muestran imágenes de la ventana de un departamento). El hombre el día de ayer ingresó al departamento, con la autorización de las mujeres, estando todo aparentemente tranquilo (**siendo las 13:01:19 muestran imágenes de unos departamentos y el pasillo del edificio con manchas en el suelo.**)

Cerca de la media noche comienzan gritos desgarradores donde las mujeres solicitaban ayuda a los vecinos, los cuales les brindan socorro, ya que previamente el sujeto habría atacado tanto a su expareja como a la amiga de ésta que intentó ayudarla.

Continúa el periodista señalando, que tal como pueden ver las imágenes son bastante gráficas y bastante impactantes, unos de los registros incluso muestran sangre en el pasillo del edificio donde se llevó a cabo este lamentable hecho en la comuna de San Miguel.

Posteriormente (13:02:01), el reportero indica que en el lugar también estuvieron presente algunos testigos (vecinos) que socorrieron a las mujeres, de los cuales se ha tenido la oportunidad de escuchar su testimonio. Siendo las 13:02:01, muestran las manos y parte del cuerpo de un hombre el cual indica que estaba en la cocina del quinto piso, cuando escucharon gritos desesperados de las chicas que pedían ayuda, bajó a para ver qué pasaba y encontrándose con otros vecinos en el lugar. Luego asistió a las chicas puesto que es paramédico, una de ellas tenía una herida punzante en la parte anterior del hombro derecho y la otra sobre 5 puñaladas en la espalda.

Siendo las 13:02:45 nuevamente muestran imágenes de los departamentos y del suelo del pasillo con las manchas de sangre.

Continúa el vecino con su relato, señalando que el muchacho al momento de escuchar los gritos salió corriendo en dirección de Gran Avenida y luego de ahí no se vio más, luego llegó la ambulancia y rescate y las chicas iban con pérdida importante de sangre, finalizando su relato indicando que sabía que esto había ocurrido en el piso 18 y la evidencia son los vecinos que asistieron a las niñas.

Posteriormente el periodista señala que en el piso 18 el sujeto sale atrás de estas mujeres que bajan el ascensor desesperadas buscando ayuda hacia la calle (mostrando nuevamente la numeración del edificio), además, señala que hay un video que grabaron vecinos hacia la calle en el cual se puede ver que este sujeto se da a la fuga, camina por San Nicolás hacia la Gran Avenida y es ahí donde se pierde su rastro (muestran imágenes de este video con el sujeto huyendo del lugar), posteriormente llega Carabineros, PDI y Fiscalía para llevar a cabo las pericias y dar con el paradero del sujeto.

(13:04:12) Muestran la declaración de Carabineros quien señala que el hombre está identificado, que se han realizado diferentes diligencias en la comuna para lograr la detención del individuo, lo que sí se encontró fue el arma blanca que corresponde a un cuchillo, siendo esa la información que se mantiene hasta el momento.

(13:04:37) En cuanto a la declaración de Policía de investigaciones, este comenta que los antecedentes preliminares indican que se trata de una pareja con una relación de 5 años y hace un par de días habrían terminado la relación, trasladándose la mujer desde Concepción. Su expareja llega el día de hoy, estuvo con ella, luego se produjo una discusión, donde el sujeto la agrede a ella y a una amiga que intentó ayudarla.

(13:05:12) Fiscalía señala que el sujeto habría agredido a dos mujeres en la comuna de San Miguel, se habría materializado producto de una discusión sentimental de una pareja en la cual el sujeto habría agredido a la víctima con un arma blanca y también a una amiga de la víctima, posterior a la agresión las víctimas fueron asistidas por los vecinos, el sujeto al ver llegar gente se da a la fuga. Estamos hablando de un delito de femicidio, y las penas que arriesga son bastante altas de acuerdo con lo que establece el Código Penal.

**Siendo las 13:06:00 muestran por tercera vez las imágenes del pasillo ensangrentado.**

Luego, señala el periodista que es importante la participación de los vecinos que socorrieron a las víctimas. Ante esto el sujeto determinó irse a la fuga, desafortunadamente ahora es prófugo, las policías no han dado con su paradero, tras la pista del sujeto, el cual está identificado.

Además, fue importante la participación de un vecino que grabó uno de los videos que se pueden ver en la pantalla. Es la persona que en primera instancia socorrió a una de las víctimas que sale de su departamento y llega al del vecino, quien le prestó ayuda en primera instancia, antes que llegaran los demás vecinos, para luego, y siendo las 13:07:08, mostrar la declaración de este vecino, quien señala que fue la noche anterior, que eran unos gritos increíbles, que uno como hombre y como persona tocamos la puerta; si no habría sido otra la historia. Fue cuando la muchacha corrió a mi departamento pidiendo ayuda.

Estaba totalmente ensangrentada. El tipo corrió asustado, quería huir, y tanto fue así que saltó el portón y salió corriendo, agarró una micro y ahora lo andan buscando. (Vuelven a mostrar la numeración del edificio).

El periodista señala que se ha dicho que la más complicada de salud sería la expareja; la amiga estaría con heridas leves, comentándose que el día anterior la expareja estaría en estado grave, que fueron trasladadas al hospital Barros Luco, donde nos confirmaron que su estado de salud es reservado pero estable, igual que la amiga.

Ahora las policías están tras la pista del sujeto que ya está identificado, y que es cuestión de tiempo para que den con su paradero.

Siendo las 13:08:51, termina el reportaje;

**TERCERO:** Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile, en la Carta Fundamental y en la ley.

Así, el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>51</sup> establece: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*”.

Por su parte, el artículo 13 N°1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>52</sup> establece: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*”.

Por su lado, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

A su vez, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece en el inciso 3º de su artículo 1º: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.*”, señalando en forma expresa en la letra f) de su artículo 30 que se reputan como tales, aquellos consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos;

**CUARTO:** Que, el mismo artículo 19 N° 12 antes aludido de nuestra Carta Fundamental y el artículo 1º de la Ley N° 18.838 establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional, implicando esto que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados que componen el correcto funcionamiento han sido señalados por el legislador en el artículo 1º inciso cuarto de la Ley N°18.838, entre ellos la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y

---

<sup>51</sup> Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

<sup>52</sup> De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**SEXTO:** Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”; siendo relevante establecer como consideración primordial el *Principio del Interés Superior del Niño*, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>53</sup>, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 1º letra e) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como “horario de protección” aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y su artículo 2º establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

**OCTAVO:** Que, el artículo 7º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone que los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

**NOVENO:** Que, el artículo 1º letra g) de las Normas antedichas, define el “sensacionalismo” como la presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado;

**DÉCIMO:** Que, la emisión denunciada marcó un promedio de 8,4 puntos de *rating hogares*<sup>54</sup>, y la distribución de audiencia según edades y perfil del programa analizado se conformó de acuerdo a la siguiente tabla:

Rangos de edad (Total Personas: 7.812.158)								
	4-12 Años	13-17 años	18-24 años	25-34 años	35-49 años	50-64 años	65 y + Años	
Rating personas <sup>55</sup>	1,1%	1,2%	1,2%	2,7%	4,9%	4,0%	7,6%	3,6%
Cantidad de Personas	9.865	5.832	10.114	40.074	87.090	52.608	76.875	282.458

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6º de la Constitución Política de la República y 1º, 12º, 13º y 34º de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1º de la Carta Fundamental;

<sup>53</sup> «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño».

<sup>54</sup> Dato obtenido desde Universos 2021, Estudio PeopleMeter Gran Santiago + Regiones, Kantar Ibope Media.

<sup>55</sup> El rating corresponde al porcentaje de un *target* que sintoniza en promedio un evento televisivo, así, por ejemplo: un punto de rating del total de personas equivale a 62.064 individuos mientras que, un punto de rating en el *target* de 4 a 12 años equivale a 8.819 niños de esa edad.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, un suceso como el descrito en el Considerando Segundo del presente acuerdo, que dice relación con el homicidio frustrado de dos mujeres por parte de la ex-pareja de una de ellas, ciertamente es un hecho de interés general que, como tal, puede ser comunicado a la población;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, de conformidad al mérito de los contenidos audiovisuales fiscalizados, y siguiendo este Consejo las conclusiones plasmadas en el Informe de Caso C-10514, la reiteración de un video que mostraba cuantiosas manchas de sangre tanto en un departamento como en el pasillo del edificio, corresponderían a imágenes de violencia presuntamente inapropiadas para ser exhibidas en horario de protección de menores.

Si bien resulta indiscutible que la violencia y crudeza inherente a dichas secuencias no puede ser modificada, sí resultaría al menos cuestionable la decisión editorial de la concesionaria de exhibir en al menos tres oportunidades dicho registro, todo ello en horario de protección.

Pese a que dicha secuencia pareciera ser captada por un teléfono celular, su contenido tendría la calidad suficiente como para que la audiencia pueda apreciar en detalle y con pleno realismo, el reguero de sangre en el departamento y pasillo del edificio. Las imágenes en particular son fluidas y sobradamente nítidas y, pese a estar en blanco y negro, el periodista se encarga de especificar que las manchas en cuestión corresponden a sangre;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, compartiendo las conclusiones vertidas por el Departamento de Fiscalización y Supervisión en su informe de caso, la exhibición del contenido audiovisual denunciado que muestra reiteradamente una escena susceptible de ser reputada como violenta, como el registro audiovisual de la sangre de las víctimas esparcida por el departamento y corredores del inmueble, eventualmente carecería de toda justificación en el contexto del reportaje, en tanto no parecería necesario para cumplir con la finalidad informativa de comunicar la ocurrencia de un intento de homicidio, y exhibirla en horario de protección de menores sin resguardo del registro gráfico denunciado y reprochado en este acto.

Menos aún parecería necesario, para cumplir con los fines informativos, exhibir dicha secuencia en al menos tres oportunidades;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, retomando y en línea con lo referido en el considerando precedente, la construcción audiovisual de la nota informativa que exhibe la concesionaria resultaría pasible de ser reputada también como “*sensacionalista*”, en cuanto la reiterada exhibición del registro denunciado en tres oportunidades (a partir de las 13:01:19, 13:02:45 y 13:06:00) eventualmente excedería con creces cualquier necesidad informativa para dar a conocer el hecho a ese respecto -el homicidio frustrado de dos mujeres-, lo que en definitiva sería lo único debido al público televidente.

La repetición abusiva de una escena de semejante naturaleza devendría en sensacionalista, en tanto no pareciese tener otra finalidad que realizar en la audiencia el impacto que naturalmente provoca un acto de tal brutalidad, explotando el morbo y exacerbando la emocionalidad del espectador;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, de todo lo razonado en el presente acuerdo, los contenidos audiovisuales denunciados y emitidos en horario de protección, atendido su carácter presuntamente violento y sensacionalista, podrían resultar perjudiciales para la integridad emocional y el bienestar de los niños y niñas que se hallaban presentes entre la audiencia, siendo coherente esta hipótesis con investigaciones realizadas por la comunidad científica, que desde hace años viene advirtiendo acerca de los efectos perniciosos que los contenidos televisivos violentos tienen para los niños. Así por ejemplo lo señala un artículo publicado por la *American Academy of Pediatrics* el año 2001, donde, luego de realizar una exhaustiva

revisión de la literatura disponible, concluye que son numerosos los estudios donde se «ha asociado la exposición a la violencia en los medios de comunicación con una variedad de problemas de salud física y mental para niños y adolescentes, que incluyen el comportamiento agresivo, la insensibilización a la violencia, el miedo, la depresión, las pesadillas y los trastornos del sueño»<sup>56</sup>.

En este sentido, la conclusión es coincidente con trabajos realizados, entre otros, por George Gerbner quien, a través de lo que se ha llamado “teoría del cultivo”<sup>57</sup>, sostuvo que la televisión es capaz de provocar en los menores de edad reacciones que alteran de forma determinante su proceso de socialización, desarrollando en ellos un sentido de vulnerabilidad, dependencia, ansiedad y temor frente a su entorno, que es particularmente exacerbado a través de las imágenes violentas que exhiben los noticiarios, las cuales, por ser reales, tienen un impacto mayor en los menores de edad que el generado por películas o videojuegos<sup>58</sup>. Como asegura el médico-pediatra Néstor Zawadski: «*Cuando analizamos la relación entre TV y conductas violentas, numerosos estudios confirman el efecto directo que tienen las imágenes violentas de los programas televisivos. Últimamente algunos investigadores confirman que existe relación entre las imágenes de violencia de programas documentales e informativos y la percepción de que el mundo es hostil y peligroso, produciendo incremento del temor hacia el mundo que lo rodea (estrés), menor sensibilidad hacia el sufrimiento y dolor de los demás (apatía) y relacionamiento agresivo y temerario (agresividad)*»<sup>59</sup>;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, de todo lo anteriormente razonado y expuesto, la concesionaria habría incurrido en una eventual infracción al artículo 1º de la Ley N° 18.838, en relación con los artículos 1º y 7º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por cuanto habría exhibido, dentro del horario de protección, contenidos audiovisuales con características presuntamente violentas y sensacionalistas que podrían incidir negativamente en el bienestar y la estabilidad emocional de los menores de edad presentes entre la audiencia;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N° 18.838 en relación con los artículos 1º y 7º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de contenidos audiovisuales con características presuntamente violentas y sensacionalistas en el noticiero “Chilevisión Noticias Tarde” el día 30 de mayo de 2021, que podrían incidir negativamente en el bienestar y la estabilidad emocional de los menores de edad presentes al momento de su exhibición.**

**Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.**

---

<sup>56</sup> American Academy of Pediatrics: Media violence. En *Pediatrics* 2001, p. 1224 (traducción propia).

<sup>57</sup> Marcos Ramos, María: Los peligros del visionado de la violencia audiovisual en los espectadores. En *La violencia encarnada. Representaciones en teatro y cine en el dominio hispánico*. Universidad Maria Curie-Sklodowska de Lublin, 2016, p. 276.

<sup>58</sup> Aldea Muñoz, Serafín: La influencia de la "nueva televisión" en las emociones y en la educación de los niños. En *Revista de Psiquiatría y Psicología del niño y del Adolescente*, 2004, p. 152.

<sup>59</sup> Zawadski Desia, Néstor Zawadski Desia, Néstor: Violencia en la infancia y adolescencia. En *Pediatria, Revista de la Sociedad Paraguaya de Pediatría*, Vol. 34 Núm. 1 (2007).

10. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A. (CHILEVISIÓN), DEL PROGRAMA “CONTIGO EN LA MAÑANA” EL DÍA MARTES 13 DE JULIO DE 2021. (DENUNCIAS CAS-53914-X7L5K1, CAS-53916-H2V4B5, CAS-53928-D9D0N9, CAS-53931-X2T2H3, CAS-53934-F7D3F5, CAS-53935-D2B9P2, CAS-53943-Q0B4D6, CAS-53964-J2H7G0, CAS-53898-L5Q1H2, CAS-53899-T9J5X0, CAS-53901-M8K6R2, CAS-53949-K6J5T0, CAS-53902-Q8T6Y1, CAS-53903-Z1W1H2, CAS-53904-K8K5J4, CAS-53905-W3S9Y5, CAS-53908-T4R3P2 y CAS-53910-Y0V4Z2. INFORME DE CASO C-10692).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, se han acogido a tramitación 18 denuncias<sup>60</sup> en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “Contigo en la Mañana” el día 13 de julio de 2021, y que se refieren a tres situaciones que a continuación se detallan:
  - 4 denuncias cuestionan la entrevista efectuada al presidente de la Confederación Nacional de Transporte de Carga (CNTC), donde supuestamente se habría descalificado a Carabineros de Chile.
  - 8 denuncias cuestionan genéricamente afirmaciones relacionadas con el pueblo mapuche y el supuesto uso del término “nación mapuche”.
  - 6 denuncias cuestionan la participación de Iván Moreira, senador del partido Unión Demócrata Independiente (UDI), por dichos que “incitarían al odio” y serían una “alegoría de la dictadura militar”;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de las denuncias anteriormente señaladas, lo cual consta en su Informe de Caso C-10692, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, el programa “Contigo en la Mañana” es un misceláneo que incluye segmentos de conversación y despachos en vivo, que refieren a hechos de la contingencia nacional, policiales, políticos, entre otros. La conducción se encuentra a cargo de los periodistas Montserrat Álvarez y Julio César Rodríguez;

**SEGUNDO:** Que, la emisión denunciada corresponde al *día 13 de julio de 2021, entre las 07:59:54 y las 12:59:18 horas. En mérito de los cuestionamientos que aducen los denunciantes, se identifican los siguientes segmentos:*

*Entrevista telefónica a Sergio Pérez, presidente de la Confederación Nacional de Transporte de Carga (09:37:05 - 09:54:46).*

*El GC indica «Falta de combustible en Temuco. Camiones se devuelven por temor a ataques en la ruta», y la conductora consulta por la decisión de que los camiones con combustible no suministren esta ciudad.*

**Sergio Pérez:** «(...) esa determinación la toma la compañía mandante de la carga, nosotros como confederación no hemos tomado ninguna definición ni determinación de eso. Ahora, es comprensible por que el grado de indefensión, el grado de inseguridad, el terrorismo en la zona macro sur hace inviable que los camiones, sobre todo los con carga peligrosa puedan transitar. El atentado ayer en la carretera (...), en el kilómetro 585, de un convoy de 5 camiones, es a plena luz del día, sin resguardo, y por lo tanto yo

---

<sup>60</sup> Las 18 denuncias ciudadanas se adjuntan en el Informe de Caso C-10692.

*comprendo en nombre de la confederación que presido y el nombre de los conductores, en que las compañías mandantes tomen ciertas precauciones.»*

**Conductora:** «En ese sentido qué pasa con los conductores, también porque finalmente ellos son los más afectados, bueno no hay que olvidar que hay un conductor que falleció hace 2 veranos atrás y muchas veces son ellos los que son las primeras víctimas finalmente de los ataques incendiarios (...)»

**Sergio Pérez:** «Pero por supuesto, nosotros desde agosto del año pasado hemos estado presionando al Parlamento y al Ejecutivo, pero particularmente Parlamento, para que se promulgue la Ley Juan Barrio, y como usted sabe, la lanzamos junto con el presidente, los ministros de Interior y justicia, en agosto del año pasado en la zona del caso los lagartos. Efectivamente los conductores es el fusible que primero salta en nuestra actividad y nosotros nos debemos a la defensa de su vida y de la integridad de ellos y su familia. Nosotros los representantes gremiales de las empresas de transporte lo primero que hacemos es defender a nuestros colaboradores, a nuestra gente.»

**Conductora:** «Bueno recordemos que justamente Juan Barrios es el conductor de un camión que falleció de un ataque incendiario hace ya casi un año y medio 2 años atrás, y tal como usted decía (...), esta era una ley que tenía que ver con aumentar algunas penas en el caso de ataques incendiarios, que el propio presidente la lanza de alguna manera el envío del proyecto de ley, si mal no recuerdo, juntos incluso a la viuda de Juan Barrios, y porque esta ley no prosperado. ¿Hay que finalmente divergencias entre oposición y Gobierno?»

**Sergio Pérez:** «Noo»

**Conductora:** «¿O ha faltado diligencia del propio Ejecutivo de ponerla, no sé, como urgencia? En tabla como se dice»

**Sergio Pérez:** «Noo, mire lo que pasa es lo siguiente, tenemos un gobierno que lamentablemente está desfondado, tiene la agenda está tomada por la extrema izquierda y tenemos un parlamento desde el primer día que le ha hecho oposición permanente. Yo he tenido reuniones con la ex presidenta del Senado (...), el año pasado saqué la firma de los 5 senadores para hacer efectiva la ley Juan Barrios. Hemos tenido 3 reuniones con los senadores Insulza y Pizarro para que nos ayuden a sacar adelante la ley Juan Barrios. Pero la Ley Juan Barrios no existe porque el parlamento no hace la pega, el parlamento se transformado en un en un parlamento populista, quieren sacar otro tipo de leyes, dejar en libertad, por ejemplo, a los que destruyeron parte de Chile, a los que agredieron a Carabineros, a los que nos quemaron a nosotros, a los que asesinaron al matrimonio Luchsinger-Mackay. Entonces esa es la verdad, la verdad, tenemos un parlamento que no sirve para nada.»

**Conductora:** «Pero a ver...»

**Sergio Pérez:** «Pero los choferes son las víctimas y nosotros luchamos. En el atentado 3 conductores nuestros salieron heridos, hay uno que perdió la mano, el otro día asaltaron el servicentro del Lucho flores, en Victoria, lo mismo, un chofer no puede trabajar más en la vida. Entonces qué es lo que quieren los terroristas, que los camioneros paremos la actividad y crear un caos total desabastecimiento a la nación, eso lo que quieren.»

**Conductora:** «(...) volviendo al contexto, porque hay muchos de los ataques incendiarios de los últimos días se han dado justamente en distintos fundos o sectores forestales que hay resguardo policial. Qué finalmente está pasando en las carreteras en relación al resguardo policial o finalmente el resguardo policial está haciendo ineficiente y poco efectivo. Porque aquí también tampoco la idea es generar una batalla campal en el medio de la ruta 5 Sur, entonces aquí tiene que haber también mucho cuidado, mucho tino y muchas estrategias de parte de (...) Carabineros e inteligencia, para que esto se realice de la mejor forma posible y que no haya consecuencias fatales para ninguno de los de los 2 lados (...)»

**Sergio Pérez:** «Pero si durante muchos años se le ha venido quitando la legitimidad a Carabineros de Chile (...), todos los políticos quieren refundar a Carabineros de Chile, a los Carabineros de Chile los mandan a controlar a los delincuentes con balines de goma (...)»

**Conductora:** «Sergio que más deslegitimidad...»

**Sergio Pérez:** «(...) y los delincuentes andan con armamento de guerra, esa la verdad. Entonces falta respaldo definitivo a Carabineros de Chile, nosotros los camioneros respaldamos los Carabineros y decimos la verdad, entonces no culpemos a los Carabineros, culpemos a los políticos que son los responsables de tenerlos en este estado de indefensión permanente.»

**Conductora:** «Pero espérese Sergio, porque los Carabineros se han deslegitimado solos en la Araucanía, recién estábamos hablando de la operación Huracán, recién estábamos hablando del asesinato de Camilo Catrillanca. Donde uno podría decir ya los Carabineros no son capaces, póngalo usted entre comillas, ineptos en manejar la seguridad, pero aquí estamos hablando de hechos mucho más graves. Carabineros en la zona alteró, inventó pruebas para inculpar a Mapuches, escondió pruebas de un asesinato a quemarropa...»

**Sergio Pérez:** «¿Y quiénes son los autores intelectuales de esos actos? ¿quiénes son los autores intelectuales de esos actos?»

**Conductora:** «Haber espérese...»

**Sergio Pérez:** «¿Son los políticos?, hagan una investigación profunda...»

**Conductora:** «Haber usted está diciendo que...»

**Sergio Pérez:** «(...) los Carabineros no tienen responsabilidad como se quiere hacer aparecer, si aquí se está deslegitimando la acción, y yo no puedo permitir eso, los chilenos vienen así, tenemos que defender a la institución de Carabineros de Chile, hombres nobles, patrióticos. Lo primero que hace una madre desvalida frente a un problema llamar a Carabineros de Chile. Lo que pasa es que todo el mundo le está sacando la cresta los Carabineros, incluyendo los periodistas.»

**Conductora:** «Haber, pero usted dice que hay autores intelectuales de justamente la alteración y la invención de pruebas de Carabineros en el sur...»

**Sergio Pérez:** «Por supuesto que tiene que haber acción intelectual de alguien, algún político...»

**Conductora:** «No, los autores intelectuales están dentro de Carabineros, perdóneme (...)»

**Sergio Pérez:** «(...) mejor no digamos esto, hagamos esto otro, sí así funciona, así funciona los políticos en Chile. Entonces una vez más los camioneros de Chile, los gremios que damos trabajo, que pagamos los impuestos, que estamos asociados a las multinacionales (...) y los camioneros de Chile defendemos a la institución de Carabineros de Chile, hombres y mujeres valientes y nobles»

**Conductora:** «Pero lo que pasa, es que sabe que con esas posiciones no vamos a poder llegar a avanzar mucho en el tema de la Araucanía, porque también yo creo que hay que finalmente corregir cosas que señala...»

**Sergio Pérez:** «Ese es el problema de los políticos...»

**Conductora:** «Es que yo no soy política, yo soy periodista. Le voy a hacer una pregunta...»

**Sergio Pérez:** «Por qué no han involucrado a las etnias de Chile, a la Constitución Política de Estado, y durante muchos años se hubiese quitado esta pelea permanente que tienen los terroristas que dicen que defienden a los a los mapuches y son terroristas

*no defienden a los mapuches, el 99% de los mapuches son personas de trabajo noble igual que el resto de las etnias de Chile. Esto es un tema de los políticos que no han sabido resolver durante muchos años con malas leyes, con pura politiquería, puro populismo, ustedes escuchan los candidatos es un circo. Yo ayer mande una pregunta en la televisión, no la hicieron. A mí me habría gustado escuchar a los políticos sí y se la mande ahora a los periodistas que me llamó para que la lea usted. Los 3 presidentes de las organizaciones de transporte más grande de Chile (...), mandamos una pregunta ayer, con nuestro logos, para que se la hicieran a los candidatos, para que opinen de cómo van a resolver el problema...»*

**Conductora:** «Bueno no porque llegue la pregunta de los camioneros que son poderosos se va a hacer...»

**Sergio Pérez:** «Ahora usted me está llamando, me va a permitir que yo diga con energía lo que tengo que decir»

**Conductora:** «Me parece, yo creo que aquí hay libertad de expresión, pero yo también tengo el deber justamente de contrapreguntar sus argumentos, porque usted dice que (...) acá hay un tema, sería tan bueno todos lo habláramos saliendo de nuestra trinchera, porque yo entiendo que usted está viviendo problema que no hay que negar, y lo estamos viendo aquí en imágenes - atentados incendiarios a camiones -, aquí que es la violencia que sufren los camioneros, de la violencia que han sufrido personas que trabajan en las forestales, de personas que han muerto en un ataque incendiario y yo creo que eso nadie en este minuto puede responsablemente desmentir. Pero tampoco se puede caer en consignas diciendo que Carabineros, y el desprecio de Carabineros es culpa de los políticos, porque el desprecio de Carabineros también nace, y por eso yo le pido de alguna manera que aquí se resuelva el tema, todos haciendo el reconocimiento de que el otro tiene algo de verdad y uno también tiene algo de subjetividad, por eso...»

**Sergio Pérez:** «Pero Montserrat perdóneme que la interrumpa...»

**Conductora:** «No, déjeme ahora terminar a mí...»

**Sergio Pérez:** «Perdóneme que la interrumpa...»

**Conductora:** «No, yo (...) déjeme un segundo. El desprecio de Carabineros no cree usted que nace del propio Carabineros, y se lo reitero, tanto de lo que hizo de alteración de pruebas y todo lo que sabemos de la operación Huracán, del asesinato de Catrillanca, de otro tipo de abuso, pero ya estoy pensando que aquí también esto se da en un contexto de un desfalco millonario de dinero 28.000 millones al menos que se metieron en el bolsillo los grandes mandos de Carabineros. Entonces la verdad que me cuesta que el desprecio es por lo que dice un político u otro, acá hay hechos que explican el desprecio de la institución Sergio.»

**Sergio Pérez:** «En todas las instituciones Montserrat hay manzanas podridas, pero las instituciones son de la República y esa manzana podrida hay que sacarla y hay que sancionarla. Yo le quiero decir lo siguiente, nosotros pedimos oficialmente una reunión con el Presidente de la República hoy día, ayer a través del subsecretario Galli las tres organizaciones gremiales de camiones (...) y también estamos pidiendo una reunión a través del senador Pizarro, con la presidenta del Senado y el presidente de la Cámara de Diputados, para qué queremos pedir la reunión, para decir la gravedad que tenemos y que se está poniendo en riesgo la cadena de abastecimiento alimentaria. Nosotros hemos abastecido el país desde 28 de octubre como héroes anónimos nuestros chóferes, saltando barricadas, agresiones, robos, ayer nos asesinaron a un conductor en Santiago, etc., etc., (...) y respecto de Carabineros de Chile, ya le dije es una institución de la república respetada y yo tengo plena certeza y todos los dirigentes, tenemos plena certeza que esta institución va resolver los problemas que tiene, hablan de refundación, hablan de tener pura politiquería, pura tontería, tonterías que no arreglan el problema. Hay que dar legitimidad a Carabineros de Chile.»

**Conductora:** «Sí, pero...»

**Sergio Pérez:** «Lo que hizo el general Bernales en la Araucanía cuando el presidente Lagos le dio respaldo»

**Conductora:** «La legitimidad no es gratis, por eso yo encuentro tan complejo el discurso que usted tiene, porque lo que yo quiero como chilena es que se avance en una resolución de esto, y si finalmente usted niega de alguna manera cosas que hasta la justicia lo ha establecido. Aquí entonces cuando hablamos de... no es una manzana podrida la que se llevó a los 28.000 millones de pesos, pero menos aún no es una manzana podrida en la que alteró la pruebas en la operación Huracán, era el director de inteligencia de Carabineros, encargado de la inteligencia. Entonces estamos hablando de una política institucional de ocultamiento y obstrucción de pruebas en la Araucanía...»

**Sergio Pérez:** «No, no es política institucional...»

**Conductora:** «(...) no, pero de un sector que dijo y que fue comandado, y que hoy día está en la justicia, de alteración de pruebas. Entonces por eso encuentro que es tan importante en este minuto, puede resultar un poco naif lo que estoy diciendo, pero es que, si no nos vamos a salir de esto, que cada uno sea capaz deponer sus propias percepciones, darse cuenta de que lo al otro le pasa y no aseverar algo que ni siquiera la justicia no aseverado y es que finalmente que Carabineros aquí el des prestigio es culpa de los políticos, es también de la propia institución.»

**Sergio Pérez:** «Montserrat, pero perdón, déjeme hablar a mi...»

**Conductora:** «Sí, compartámoslo»

**Sergio Pérez:** «(...) cuando nosotros hicimos la movilización del año pasado, afines de agosto, terminamos el 2 de septiembre, anti-delincuencia, pusimos en la conciencia nacional el problema de la delincuencia y tuve un entrevero fuerte con el periodista Matamala, porque el periodista Matamala hace lo mismo que trata de hacer usted, es permanentemente criticar. Yo lo he visto como escribe, no pues los periodistas tienen que ser más ecuánimes, no siempre un sector de la ciudadanía Chile tiene la razón pues, si nosotros somos emprendedores de una vida y no me va a cambiar la percepción y la opinión que yo tengo de Carabineros de Chile, porque lo conozco desde siempre y les tengo respeto y cariño. Si el señor general director que estaba a cargo de cuando pasó la operación Huracán, que la justicia (...) diga de dónde viene, cómo salió, quién inventó, pero terminemos con este des prestigio a Carabineros y esta crítica permanente pues.»

**Conductora:** «Es que yo creo que finalmente, yo justamente creo Sergio que cada cual tiene que salirse de su punto inamovible, usted no puede defender a Carabineros solamente porque piensa bien de los Carabineros desde que era chico y todo, hay Carabineros de una entrega impresionante, hay Carabineros que han sido asesinados en la macro zona sur, hay civiles, trabajadores, hombres de trabajo que han sido asesinados también en ataques incendiarios. Existe un matrimonio Luchsinger-Mackay asesinados de una manera cruenta, que cada vez que escuchamos esos relatos, yo creo que a todos o a la mayoría de los chilenos (...) la verdad que nos conmueve y nos perturba, son cosas muy graves que han ocurrido. Y creo que efectivamente como dice usted, hay Carabineros que hacen la pega y eso es innegable, pero, así como uno tiene que reconocer eso, hay que reconocer que Carabineros en su zona ha cometido graves errores y graves delitos, y si eso no se reconoce de plano para conversar, estamos en un problema.»

Ante el silencio del entrevistado, la conductora señala “me cortó” e intenta retomar la conversación, lo que no se concreta. Luego, comenta que la próxima pregunta refería al desabastecimiento y que Sergio Pérez aclaró que la confederación que preside no ha decretado la prohibición de que los camiones se dirigían a Temuco, que han sido las compañías mandantes las que han suspendido el abastecimiento hasta que no se garantice la seguridad de sus choferes.

**Segmento de conversación que refiere al tema de “guardia armada” presente en funeral de Pablo Marchant, miembro de la CAM (10:44:00 - 11:51:30).**

Participa en el panel: *Pablo Vidal, diputado independiente y ex militante del Partido Revolución Democrática; Germán Codina, alcalde de la comuna de Puente Alto; María José Hoffmann, diputada del partido Unión Demócrata Independiente; y Mauro Tamayo, alcalde de la comuna de Cerro Navia.*

(10:45:29 - 10:50:54) La conductora inicia la conversación con la exhibición de un titular de prensa que indica «Gobierno se querellará por grupo armado durante velatorio de Pablo Marchant» y refiere al contexto del tema.

María José Hoffmann en relación con la posición que debiese adoptar el gobierno, señala que no existe un diagnóstico común, ya que en tanto sigan personas defendiendo la violencia, será imposible construir un acuerdo; considera que el velatorio del comunero es lo más parecido a “un narco funeral”, y que está de acuerdo con la querella que interpondrá el gobierno.

La conductora consulta si está de acuerdo con la reivindicación de tierras y con el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas. La diputada afirma que esto ya está sucediendo, que hay una política pública de devolución de tierras desde la época de la Concertación, y que existe un reconocimiento en la Convención Constitucional. Luego se interrumpe el segmento con un bloque publicitario.

(10:58:55 - 11:04:53) La conductora señala que el tema del conflicto Mapuche es complejo y consulta a Pablo Vidal por su opinión. El diputado comienza saludando a las familias de Pablo Marchant<sup>61</sup> y de Ceverino González<sup>62</sup>, agregando que el valor de la vida humana es lo que debe guiar el análisis.

La conductora interviene señalando que se ha puesto en primer lugar el nombre del fallecido comunero, en circunstancias que hay un trabajador que resultó gravemente herido, y pregunta si ambos son situados en el mismo nivel de importancia. Ante esto el diputado indica que esa es la razón de su mención explícita, ya que para él ambos son importantes. La conductora nuevamente interviene señalando que Pablo Marchant, según se sabe hasta el momento, portaba un fusil M16.

Ante esto el parlamentario señala que era necesario hacer la mención de ambas personas, porque el conflicto que se vive en La Araucanía es complejo por sus múltiples aristas; que la deuda que tiene el país con los pueblos indígenas se encuentra asociado a elementos culturales, tradicionales, económicos y sociales, que deben ser abordados de manera integral.

En relación con Pablo Marchant señala que es fundamental la investigación que determine qué ocurrió, ya que en otros casos se han cometido errores - cita el caso Catrillanca y Catrileo -, por lo que se reserva el derecho a la duda hasta que se conozcan las conclusiones de la investigación y el resultado de la justicia; y en cuanto a la guardia armada en el funeral del comunero, condena que existan grupos armados, ya que la violencia no es la solución en un país donde hay democracia.

(11:04:53 - 11:10:32) La conductora señala que el tema de las forestales es uno de los puntos en conflicto, que hay sectores radicales del pueblo Mapuche que dicen que deben salir del territorio y que la devolución parcelada de tierras no soluciona el problema de fondo. Tras esto consulta al alcalde Mauro Tamayo por su opinión.

El alcalde señala que en su comuna el tema es importante, que 2 de cada 10 vecinos se identifican como Mapuches. Seguidamente manifiesta su rechazo a los grupos armados,

---

<sup>61</sup> Pablo Marchant, miembro de la Coordinadora Arauco Malleco (CAM), que el 09 de julio de 2021 falleció al interior del Fundo Santa Ana (Carahue, Región de La Araucanía), tras un enfrentamiento con Carabineros de Fuerzas Especiales que resguardaban el predio.

<sup>62</sup> Trabajador herido de gravedad en el enfrentamiento del 09 de julio de 2021.

señalando que no deben existir espacios para una doble lectura. Luego, indica que el conflicto en La Araucanía no se resolverá de forma inmediata, tampoco con la consigna en la nueva Constitución de un Estado plurinacional. Agrega que es preocupante el poder armado, que ante la guardia armada que custodiaba el féretro nadie quedó impávido, y que claramente esta situación es condenable.

Luego, en relación con el Pueblo Mapuche expresa (11:09:32 - 11:10:31):

Mauro Tamayo: «Vuelvo al inicio de mi reflexión, si no avanzamos en autonomía del Pueblo Mapuche, si no avanzamos en capacidad de decidir su forma de gobierno, su forma de administración, no solamente un tema de predios, no solamente un tema de si está la empresa A, B o C. Pero tenemos que condenar la violencia, condenar los grupos paramilitares»

Conductora: «¿Qué significa autonomía, hasta dónde para usted?»

Mauro Tamayo: «El tema ha avanzado en distintos casos, me tocó conocer un poco más en detalle, no acudiendo allá, sí por literatura el caso de Nueva Zelanda, la capacidad de autogobierno, definir congresos, definir tasas impositivas de cuál va a ser el desarrollo económico de las propias comunidades de un territorio determinado, avanzó en paz social. Yo creo que en la medida que avanzamos en seguir imponiendo los mismos de 500 años este Estado unitario, que desde Santiago decidimos todos, claramente vamos a haber fracasado el foco en este conflicto.»

(11:10:32 - 11:15:35) La conductora consulta a Germán Codina sí la autonomía es uno de los caminos para alcanzar la solución. El alcalde señala que es complejo, que hay instrumentos importantes en nuestro país que son cruciales para abordar lo que está sucediendo. Agrega que no justifica la violencia, menos en un proceso constitucional donde incluso una persona de los pueblos originarios lo preside.

(11:24:46 - 11:37:36) Los invitados entregan sus opiniones sobre el cuestionado minuto de silencio.

María José Hoffmann considera que sería un error, que es necesario confirmar los hechos, ya que se han cometido errores anteriores, y que hasta ahora la información indica que se trata de una persona que es atacante; Pablo Vidal señala que en el Congreso el tema de los minutos de silencio es recurrente, por lo que no tiene problema con el que se propone, ya que no necesariamente son homenajes, sino momentos de reflexión; Mauro Tamayo cree que quien esté en la Convención ocupa un espacio de opinión, y que el minuto de silencio debe ser un momento de reflexión; y Germán Codina señala que la democracia se construye todos los días, que para pueda existir paz social, se deben contribuir con acciones responsables, y que el minuto de silencio deberá ser por todas las víctimas.

(11:37:37 - 11:51:30) La conductora refiere al tema de la autonomía, señalando que se planteaba como una de las soluciones junto con la autodeterminación. Ante esto María José Hoffmann considera que estos temas son absolutamente conversables, que en general no le gustan las cuotas porque son discriminatorias y que cuando hay un conflicto mayor se debe ser capaz de traspasar sus propias posiciones. Consecutivamente los invitados refieren a las funciones de la Convención Constitucional y las discusiones que refieren a temas relacionados con la contingencia y no propiamente con su rol.

**Segmento de conversación que refiere al minuto de silencio que se votaría en la Convención Constitucional por el fallecimiento de Pablo Marchant (12:35:58 - 12:44:45); (12:54:27 - 12:59:03).**

*Participan en el debate: Luz Poblete, Secretaria General de Evopoli; Iván Moreira, senador del partido Unión Demócrata Independiente; Giorgio Jackson, diputado del partido Revolución Democrática; y Fuad Chahin, miembro de la Convención Constitucional por el partido Demócrata Cristiano.*

*La conductora da inicio al diálogo consultado a Fuad Chahin que ocurrió con el controversial “minuto de silencio”, quien indica que en el bloque de temas emergentes de la Convención Constitucional será parte de votación que se realizará durante la tarde, y que aún no existen definiciones sobre el tema.*

*Ante esto la conductora consulta cuál es su posición frente a esta moción. Fuad Chahin manifiesta no estar de acuerdo, ya que cree que se deben aclarar las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos; que la sesión de la Convención Constitucional dio inicio con un minuto de silencio en señal de respeto por las víctimas de la violencia en general, lo que comparte; y que es necesario distinguir las reivindicaciones políticas de los hechos de violencia que son delitos.*

*(12:39:09 - 12:44:44) La conductora consulta al diputado Giorgio Jackson si coincide con el hecho de investigar previamente antes de votar “el minuto de silencio” por la muerte del comunero.*

**Giorgio Jackson:** «(... ) la verdad es que esto es un debate que, así como Fuad, otras 154 personas van a tomar como definición. La constituyente es un órgano no sólo autónomo, un órgano por definición político donde se constituye el nuevo poder político que queremos para Chile, y mi impresión es que cualquier gesto que ayude a que se puedan ir acercando posiciones unitarias sobre ese nuevo Chile son válidas y en particular creo que en ningún caso, que ninguna muerte puede ser celebrada y tampoco no tengo ningún problema con que ninguna de estas muertes, sobre todo en un contexto de que ha fallado el Estado de Chile en general en un conflicto de mucho tiempo y de larga data, no creo que sea, no debiese ser tan problemático el poder tener un minuto de silencio.

*Las personas que no comparten perfectamente pueden salir de la sala, como ha pasado muchas veces en la Cámara de Diputados que se ofrece un minuto de silencio y quienes no lo compartimos o si lo compartimos podemos salir y dejar al resto que pueda sentir ese minuto de silencio y de poder ser de alguna manera respetados es dolor que puede sentir algunos. Yo al menos no compartiría que exista, por así decirlo, un veto a un tema, por supuesto que los temas de la constituyente desde esta semana en adelante ya se ha dicho, es cómo definir un reglamento para tomar definiciones, pero como decía Fuad, tengo entendido que hay un espacio final donde se hablan, por así decirlo, de algunos incidentes y en ese contexto el hecho de que estas personas que quieran participar de un minuto de silencio, no tengo ningún problema con que lo hagan y obviamente que las personas que no lo compartan tienen todo el derecho del mundo a poder salir de la sala sí que es que les incomoda.»*

*Acto seguido la conductora consulta al senador Iván Moreira por su opinión:*

**Iván Moreira:** «(...) la verdad yo no puedo entender cómo tratemos de ser tan complaciente en Chile, que aquí a los terroristas hay que rendirles minutos de silencio en instancias institucionales. Estamos hablando de un terrorista que murió en un acto de sabotaje. Indudablemente cualquier muerte de cualquier persona es importante, pero rendirle un tributo a mí no me parece y creo que es lo que está pasando en Chile...»

**Giorgio Jackson:** «Perdón disculpa Iván...»

**Conductora:** «Que termine Iván...»

**Giorgio Jackson:** «Puedo interrumpir...»

**Conductora:** «No, un segundito...»

**Iván Moreira:** «Disculpa Iván te puedo interrumpir...»

**Conductora:** «Diputado Jackson...»

**Giorgio Jackson:** «¿Alguna vez tú le rendiste un minuto...»

**Conductora:** «No, diputado Jackson...»

**Giorgio Jackson:** «¿Alguna vez tú le rendiste un minuto de silencio al dictador Pinochet?»

**Conductora:** «No, déme un segundo, que termine Iván Moreira y le doy el tiempo para que replique. Termine Iván Moreira»

**Iván Moreira:** «Las comparaciones son siempre odiosas. Yo he estado en las buenas y en las malas con el gobierno militar y he reconocido de parte del gobierno militar las violaciones a los derechos humanos, las he reconocido, pero me he quedado con las luces del gobierno militar que salvó a Chile de una dictadura marxista. Hoy día estamos frente a una convención constituyente donde hay una lista del pueblo y un grupo de personas, si ganaron democráticamente, pero son violentistas disfrazados de demócratas que quieren destruir nuestra democracia y del momento que en una instancia dirigida, erigida para hacer una nueva Constitución, que se estén quedando en este tipo de discusiones estériles es una muy mala señal cuando vemos que en Chile hay impunidad, es impunidad a que es como la ley del embudo, ancho para ello y angosto para los demás.»

**Giorgio Jackson:** «Disculpa, mi único problema es la hipocresía que define Iván, porque durante 17 años en nuestro país tuvimos terrorismo de Estado, con los impuestos de todas las personas, de todos los chilenos se ocuparon las instituciones para matar, perseguir, torturar y desaparecer gente. Y yo conozco a personas...»

**Iván Moreira:** «Y tú hoy día amparas la tortura, tú amparas el terrorismo...»

**Conductora:** «Senador le dimos su turno, así que respete ahora a Giorgio Jackson»

**Giorgio Jackson:** «(...) Iván aceptaste, no tuviste ningún problema (...) con que se hicieran minutos de silencio, y mucha gente salió de eso porque no les gustó, pero se hicieron y se hicieron institucionalmente. Por lo tanto, en un conflicto en el que todavía no hay claridad me parece que es totalmente el doble estándar que planteas»

**Iván Moreira:** «¿Alguna vez salí yo? ¿alguna vez salí yo de un minuto de silencio de ustedes? No, no, la hipocresía está en ustedes que no le quieren hablar al país...»

**Giorgio Jackson:** «Totalmente hipócrita»

**Iván Moreira:** «(...) por una cuestión netamente ideológica, ustedes son responsables hoy día de lo que pueda pasar en Chile en un futuro muy cercano, porque están destruyendo el país, están amparando la violencia, están amparando terroristas...»

**Giorgio Jackson:** «Pero ustedes son gobierno»

**Iván Moreira:** «(...) es correcto, pregunto yo, es correcto que haya personas terroristas exhibiendo fotografías con armamento de guerra en este país...»

**Giorgio Jackson:** «No, no está bien...»

**Iván Moreira:** «(...) en un lugar como la Araucanía, ustedes (...) defienden Cuba, ustedes defienden Venezuela, ustedes defienden la dictadura...»

**Giorgio Jackson:** «No, no...»

**Iván Moreira:** «La diferencia entre...»

**Conductora:** «Se confundió, porque ellos no defienden a Venezuela ni Cuba, el Frente Amplio no ha defendido a Venezuela ni Cuba...»

*Se interrumpe la discusión y se anuncia que luego de un segmento publicitario Luz Poblete entregará su opinión.*

(12:54:27 - 12:56:21) La conductora señala que se trata de un apasionado debate e inmediatamente otorga la palabra a Luz Poblete. La referida comenta que esto es de lo que la ciudadanía está aburrida, ya que jugar con la violencia y el empate con los Derechos Humanos no corresponde, que la única víctima es Ceverino González quien se encuentra en un hospital, que la preocupación es por los enfrentamientos armados en la zona y el resultado de muerte de una persona, cualquiera que esta sea.

*Agrega que es efectivo que la Convención Constituyente tendrá una opinión política, y que el mandato que le entregó la ciudadanía es redactar la nueva Constitución, siendo esto a lo que se deben dedicar los tiempos de decisión.*

(12:56:22 - 12:59:12) La conductora otorga los últimos 30 segundos finales - cronometrados - a los invitados:

**Fuad Chahin:** «(...) yo quiero invitarlos a tener confianza en la convención, de verdad. Yo creo que hay una tremenda diversidad, yo soy minoría absoluta, pero creo que es un reflejo de un nuevo Chile, que de verdad uno ve desde las distintas posiciones quiere que esto funcione, de tener una constitución que responda de una mejor manera a las demandas de nuestro pueblo, que nos permita construir un horizonte compartido. Yo sé que claro es con mucha energía, demasiado de repente, mucho entusiasmo (...)»

**Giorgio Jackson:** «(...) en el proceso constituyente es algo de lo que tenemos que estar orgullosos y orgullosas quienes hemos estado peleando por los cambios, pero también además de una nueva constitución para la cual van a tener 9 meses, extensibles a 12 meses también, vamos a tener un nuevo gobierno. Y este fin de semana, 18 de julio, se van a tener las primarias. Nosotros creemos, al menos que desde Apruebo va a salir el que pueda ser el próximo presidente, así que hay dos opciones, la gente pueda ir a votar Daniel Jadue o Gabriel Boric, a quien yo estoy apoyando. Así que invitar a todas las personas independientes a que participen este domingo en las elecciones primarias.»

**Iván Moreira:** «(...) puede haber, pero mucha confianza en la constituyente, como dice Fuad, pero esa confianza tiene que demostrarse con los hechos, y hoy día no lo ha hecho. Pero yo invito a los chilenos a votar este próximo domingo 18. Hay dos opciones, el comunismo o la izquierda extrema, o la moderación que plantea Joaquín Lavín.»

**Luz Poblete:** «(...) mi solidaridad con Ceverino, su familia y todas las víctimas de violencia rural que sufre hoy día la macro zona sur, creo que es importante hacerse cargo de aquello. Y también el llamado, estamos en un momento de Chile en una transformación profunda, profunda política, social, y que es importante hacerla ver este domingo en las elecciones. No da lo mismo quien gobierne los próximos 4 años, donde además hay un proceso constituyente en paralelo. Creo que es importante ese equilibrio, esa moderación y pensar en el futuro. Así que este domingo no te olvides, vayan a votar por las primarias presidenciales.»

*Tras esto finaliza el segmento y el programa. La conductora agradece a los invitados y la sintonía;*

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1º inciso cuarto de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistemática establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**SÉPTIMO:** Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

**OCTAVO:** Que, los contenidos denunciados se refieren a tres situaciones ocurridas en el programa fiscalizado: a) la entrevista efectuada al presidente de la Confederación Nacional de Transporte de Carga (CNTC), donde supuestamente se habría descalificado a Carabineros de Chile; b) las afirmaciones relacionadas con el pueblo mapuche y el supuesto uso del término “nación mapuche”; y c) la participación de Iván Moreira, senador del partido Unión Demócrata Independiente (UDI), por dichos que “incitarían al odio” y serían una “alegoría de la dictadura militar”;

**NOVENO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, abordó varios temas de interés general.

Las temáticas abordadas en el programa fiscalizado, se refieren a sucesos de la contingencia nacional, relacionadas con el conflicto que se vive en la denominada zona macro-zona sur, y el desabastecimiento de combustible en Temuco, ya que 11 camiones de transporte no siguieron su ruta a esa ciudad por temor de posibles ataques incendiarios.

En ese contexto, el programa incluyó en su pauta estos temas a través de una entrevista al presidente de la Confederación Nacional de Transporte de Carga, y dos paneles de debate donde participaron diferentes personeros políticos que expusieron sus puntos de vista bajo una dinámica de conversación, manifestando sus impresiones y opiniones.

Se analizaron los contenidos denunciados e identificados en el programa fiscalizado:

1. Sobre la participación del presidente de la Confederación Nacional de Transporte de Carga, Sergio Pérez, en calidad de entrevistado en el programa.

Las 4 denuncias ciudadanas acogidas a tramitación cuestionan el tratamiento otorgado por la conductora del programa, la periodista Montserrat Álvarez, quien, durante el desarrollo de la entrevista, según interpretación de los denunciantes habría descalificado a Carabineros de Chile.

En relación a la conducta del señor Pérez se advierte desde un inicio que él asume una actitud cerrada al momento de entregar su opinión, en orden a no permitir que quien lo entrevista pueda emitir comentarios o interpretaciones acerca de sus dichos. Ratifica esta aseveración el hecho de que en el diálogo el entrevistado por momentos incluso evita una conversación fluida respecto de sus propias afirmaciones.

Si bien la entrevista puede ser considerada frontal, de ello no se desprende necesariamente que sea catalogada de irrespetuosa o constituya un trato agresivo, como ocurriría, por ejemplo, a través de la utilización de frases humillantes o que representaran un ataque a la institución de Carabineros de Chile.

En ese sentido, se constata, de acuerdo con la visualización del segmento, que las intervenciones de la conductora, a través de las contrapreguntas, tuvieron por objeto que el entrevistado precisara ciertos puntos abordados en sus respuestas, lo que tendría un fin esencialmente informativo. En ese sentido, no se observa que la entrevistadora haya presentado un trato denigrante, sino que más bien el cuestionamiento tendría como fin conocer las opiniones del presidente de la Confederación Nacional de Transporte de Carga, a través de un estilo incisivo, sin que en su rol de entrevistadora hubiese utilizado un trato displicente.

Los comentarios de la entrevistadora no incitan al odio, ni hechos que pudiesen constituir una provocación o cualquier otra acción ilegal similar en contra de la institución aludida por el entrevistado. Del mismo modo, las opiniones de la periodista no pueden considerarse como tendientes a desacreditar al señor Pérez o a Carabineros de Chile, en especial si en sus dichos no se identifican expresiones ofensivas y si sus comentarios se circunscriben al manejo que hubiese sido esperable de parte de una institución relevante del país.

En este orden de ideas, tampoco se identifican elementos suficientes que permitan configurar una vulneración al bien jurídico paz social o que pudieran ser contrarios a los principios democráticos, por lo que no existe, desde esta perspectiva, una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

2. Sobre las cuestionadas afirmaciones que se habrían emitido durante el programa relacionadas al pueblo mapuche y el supuesto uso del término “nación mapuche”.

Las 8 denuncias que se analizaron respecto a los contenidos efectivamente exhibidos, cuestionan genéricamente, sin identificar con claridad el contexto y quién de los interlocutores que participó en el programa habría emitido términos que podrían afectar principios relacionados con las bases de la institucionalidad, en particular los relacionados con las normas básicas que fijan la forma del Estado y del Gobierno, y el ejercicio de la soberanía nacional.

Revisadas íntegramente cada una de las intervenciones de los invitados, en particular las del señor Tamayo, es posible señalar que el referido sujeto no emite comentarios que apunten a desconocer las normas básicas que fijan la forma del Estado y del Gobierno, como alegan los denunciantes.

En ese sentido, se estima que los dichos del alcalde no definen como validación y negación del Estado de Chile. Tampoco se observa una construcción discursiva que pueda afectar la paz (bien jurídico protegido por el artículo 1º de la Ley N° 18.838), ya que las opiniones del alcalde Mauro Tamayo ni de los otros interlocutores, no incitan al odio.

3. Sobre la participación del senador Iván Moreira y sus dichos que “incitarían al odio” y serían una “alegoría de la dictadura militar”.

Las 6 denuncias ciudadanas que cuestionan la participación del parlamentario del partido Unión Demócrata Independiente durante el desarrollo de un segmento de

conversación en el cual el tema de debate se refiere al cuestionado minuto de silencio por el fallecimiento de Pablo Marchant (miembro de la CAM), que se votaría en la cuarta Sesión de la Convención Constitucional (13 de julio de 2021). Ahí, el senador habría emitido comentarios en relación al gobierno de Augusto Pinochet (12:35:58 - 12:44:45).

El senador Moreira, al representar un sector político, emite su opinión en un debate entre diferentes personeros políticos. Ello refleja un adecuado respeto del pluralismo y la libertad de expresión por parte de la concesionaria, ya que efectivamente se constató en esta emisión una diversidad de ideas y opiniones sobre un tema, lo que permitiría a los receptores televisivos acceder a diferentes puntos de vista. En su calidad de invitado y debatiente sobre un tema determinado, de algún modo es esperable que el senador Moreira no se aleje de sus públicas declaraciones relacionadas con su visión personal acerca de un período de la historia de Chile.

Sobre el derecho a emitir opinión, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que: “En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten.”<sup>63</sup>, por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratis o perturban al Estado o a cualquier sector de la población (...).” En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión “en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría”<sup>64</sup>.

Dicho esto, el segmento en el cual participó el senador se desarrollaría dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y la libertad editorial de la concesionaria, por lo que el contexto no parece propicio ni suficiente para provocar el efecto denunciado.

Tampoco se configura una afectación a la paz social o a la convivencia pacífica a través de una supuesta incitación al odio, pues la discusión que se presenta no tendría la entidad suficiente para generar el efecto denunciado, esto es, afectar las condiciones que permiten la convivencia pacífica y armónica. Ello se refuerza cuando se observa que las preguntas efectuadas dicen relación con hechos de interés público y general, las que se presentan para conocer la opinión de los interlocutores, sin que se presente un discurso que atente contra los mencionados bienes jurídicos.

Sobre la libertad de opinión cabe señalar que ha sido definida por la doctrina como: «(...) la facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes.»<sup>65</sup>.

En este punto, cabe recordar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado: “siguiendo reiterada doctrina y jurisprudencia internacional en la materia, que la imposición de sanciones por el abuso de la libertad de expresión bajo el cargo de incitación a la violencia (entendida como la incitación a la comisión de crímenes, a la ruptura del orden público o de la seguridad nacional) debe tener como presupuesto la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente

<sup>63</sup> Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10.

<sup>64</sup> Ibídem.

<sup>65</sup> H. Nogueira Alcalá, Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo II, Santiago de Chile: Librotecnia, 3° Ed., 2013, p. 56.

manifestando una opinión (por dura, injusta o perturbadora que ésta sea), sino que tenía la clara intención de cometer un crimen y la posibilidad actual, real y efectiva de lograr sus objetivos”<sup>66</sup>.

En virtud de lo señalado anteriormente, y del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión y de la libertad editorial de la concesionaria, y no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-53914-X7L5K1, CAS-53916-H2V4B5, CAS-53928-D9D0N9, CAS-53931-X2T2H3, CAS-53934-F7D3F5, CAS-53935-D2B9P2, CAS-53943-Q0B4D6, CAS-53964-J2H7G0, CAS-53898-L5Q1H2, CAS-53899-T9J5X0, CAS-53901-M8K6R2, CAS-53949-K6J5T0, CAS-53902-Q8T6Y1, CAS-53903-Z1W1H2, CAS-53904-K8K5J4, CAS-53905-W3S9Y5, CAS-53908-T4R3P2 y CAS-53910-Y0V4Z2, deducidas en contra de UNIVERSIDAD DE CHILE por la emisión, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., del programa “Contigo en la Mañana” el día 13 de julio de 2021, por no existir indicios de una posible vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y archivar los antecedentes.**

- 11. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE MEGAMEDIA S.A. POR LA EMISIÓN DEL PROGRAMA “MI BARRIO” EL DÍA SÁBADO 31 DE JULIO DE 2021. (DENUNCIAS CAS-54186-Z6D5Z0, CAS-54190-L4M9Y1, CAS-54197-P1M1K6, CAS-54191-R1V8M6, CAS-54188-Q4G6V7, CAS-54183-J6X3K7, CAS-54194-H8X3Q8, CAS-54203-V0K9F3, CAS-54208-Y7Q2N2. INFORME DE CASO C-10778).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, se han acogido a tramitación nueve denuncias ciudadanas en contra de Megamedia S.A., que cuestionan el sketch humorístico “Cocinando con Odio” emitido en el programa “Mi Barrio” el día sábado 31 de julio de 2021, y cuyo tenor es el siguiente:
  1. “Se emitió programa mi barrio y apareció un sketch llamado cocinando con odio, donde se sobrepasaron los límites televisivos, mostrando vomitos y cosas asquerosas que pueden dañar susceptibilidades, asimismo se utilizó la palabra odio en reiteradas ocasiones lo que considero está mal en estos tiempos tan convulsionados” CAS-54186-Z6D5Z0;
  2. “Sketch fernando godoy cocinando con odio” CAS-54190-L4M9Y1;

---

<sup>66</sup> Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p.p. 20-21.

3. “El día sábado 31 de julio de 2021, vi el programa mi barrio de mega. En una sección del programa entro en escena el señor fernando godoy presentador y actor del mismo espacio televisivo. El espacio se trataba de un chef que lo interpretaba el, pero que cocinaba comida en base a escremetos. Presento a una actriz en el mismo espacio a una supuesta hermana a quien con su trato hacia ver como normal el maltrato del hombre hacia la mujer. Este tipo de espacios en un programa de television primero fomentan y hacen cotidiano la violencia hacia la mujer viéndolo como forma normal. Segundo el señor fernando godoy es un al hacer este tipo de actuaciones al cocinar con escremetos y otras cosas, ademas de evocar vomito en forma constante al ir a probar su platillo estrella denigra a la dignidad humana. Deben ser sancionados en estos tiempos es inconseible el poco nivel intelectual y bajeza al poner estos contenidos en pantalla.” CAS-54197-P1M1K6;

4. “No es posible que un personaje se ponga a vomitar en pantalla y es algo totalmente asqueroso” CAS-54191-R1V8M6;

5. “Esta denuncia corresponde al programa “Mi Barrio”, donde se ve al actor Fernando Godoy cocinando y usa ingredientes asquerosos en la preparación como agua de wc y calcetines para finalizar vomita en la olla con la comida que preparo. Me parece que este contenido no aporta nada y da asco ver hasta donde está llegando la tv abierta.” CAS-54188-Q4G6V7;

6. “En el programa en cuestión, se exhibió un espacio llamado “Cocinando con odio”, donde abiertamente se juega con comida, sabiendo que hoy hay personas que sufren por hambre en Chile y el mundo.” CAS-54183-J6X3K7;

7. “Un asqueroso actor. Haciendo inmundicias y promoviendo el odio en la familia. Vomitivo insolente odioso.

Típico de ese canal. Antes he puesto varios reclamos contra Neme y Viñuela y nunca han contestado. ESPERO RESPUESTA” CAS-54194-H8X3Q8;

8. “Mucha azquerozidad en Pantalla Forzar a una Mujer a Probar un Alimento completamente Azquerozo vomotar en pantalla y ensuciar de Fecas su Ropa” CAS-54203-V0K9F3; y

9. “Programa de entretenimiento qué pasó al límite de la entretenición a ser realmente asqueroso, el sketch “cocinando con odio” fue realmente asqueroso y de mal gusto... realmente fue asqueroso verlo, con mi familia terminamos cambiando de canal, porque no daba para seguir viéndolo, fome ya que lo seguimos principalmente por “Miguelito”, si bien es cierto es variable es contenido, realmente “cocinando con odio” pasó los límites y obvio como familia no conocemos los guionistas, pero nos extraña a qué guionista eso podría ser gracioso, realmente fue asqueroso.” CAS-54208-Y7Q2N2;

III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de las denuncias anteriormente señaladas, lo cual consta en su Informe de Caso C-10778, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, el programa “Mi Barrio” es un programa de televisión humorístico chileno producido por Kike 21, emitido los días sábado en horario prime por Megamedia S.A. y conducido por Fernando Godoy. Se caracteriza por combinar humor con temas de contingencia. Presenta varios sketches, en los que participan, entre otros, los personajes “Miguelito” y su mamá. Dentro de los segmentos humorísticos de la emisión denunciada se encuentra uno denominado “Cocinando con Odio”;

**SEGUNDO:** Que, el segmento denunciado es *exhibido el día 31 de julio de 2021, entre las 22:23:19 y las 22:29:35 horas*. El sketch inicia con dos personajes de un almacén de barrio conversando. El que encarna Fernando Godoy comenta que él cocina con amor, pero que está viendo un programa donde cocinan con odio, prendiendo un televisor y comenzando a ver “Cocinando con Odio”.

Como cortina de inicio, se observa al chef cocinando y haciendo arcadas, y luego un plato en cuyo centro se estampó la cara del conductor y en sus bordes el nombre del programa.

A continuación, el chef, a quien se individualiza como Armando Davagnino, señala:

“Hola amigos y amigos, ¿cómo están ustedes? Yo muy feliz de poder estar aquí en mi cocina una vez más con todos ustedes preparando estos asquerosos platos, en Cocinando con Mucho Odio. Claro que sí. En esta ocasión prepararemos un plato horriblemente asqueroso, fétido, maravilloso, hediondo, increíble. Justo lo que estamos buscando, para esos familiares que se han portado mal con usted, esos que le han fallado, esos familiares que no están ni en las buenas ni en las malas, imagínese. Para todos ellos, esta asquerosa preparación llena de odio” (cruzando sus brazos a la altura del pecho, a modo de abrazo a sí mismo).

Enseguida presenta a su hermana “La Chuli”, quien saluda al público, comentando el chef que cuando llegó a su casa pasado el toque de queda, su mamá le cocinó fideos con pasta de dientes, lo que estaba asqueroso, comenta la Chuli.

El personaje del chef Davagnino señala que prepararán estofado de vacuno vencido, escuchándose el revoloteo de una mosca, tomando el plato con carne y oliéndolo su hermana, quien comienza con arcadas y también el chef, el que recomienda 4 o 5 años de vencimiento y que tenga olor a podrido, agregando que el ingrediente secreto son las hojas de ortiga, que “pican, arden e inflaman”, haciendo que la Chuli toque las ortigas para que los televidentes vean la reacción.

Luego se observa a la Chuli con las manos recogidas y rojas, quien emite una palabra soez la que se cubre con un pitido, señalando el chef que “está como la callampa”, pues buscan un dolor grande e intenso.

Continuando con la receta, se observa que el chef revuelve la preparación con la mano e indica que agregarán “agua de wc”, para que esté diluida “la materia prima” y exclama: “un olor a mierda maravilloso, increíble, fétido, muy particular”, indicando que esperarán 20 minutos, mientras arreglará una fuga de aceite de su auto.

Seguidamente, ingresa al estudio con su delantal manchado de café a la altura del pecho, señalando que ya transcurrieron 20 minutos, oliendo la olla, comenzando a tener arcadas, junto con Chuli quien también se acerca a oler, revolviendo aquél los ingredientes en su interior con una varita “llena de aceite fétido”.

Luego, con una cuchara de palo le da de probar la preparación a la Chuli quien se encoge y bajo el mesón de cocina aparentemente comienza a vomitar, señalando el chef que eso es lo que están buscando y se observa que la apunta con el dedo y luego sale un líquido café de su boca, a modo de vómito sobre la olla en que está preparando la comida (lo que se observa en pantalla), indicando que con eso se despiden y que si alguien muere con sus preparaciones no lo pueden denunciar porque no obliga a nadie, presentándose la misma cortina del inicio;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que

plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1º inciso cuarto de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6º de la Constitución Política de la República y 1º, 12º, 13º y 34º de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistemática establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1º de la Carta Fundamental;

**SÉPTIMO:** Que, cabe referir que la libertad de expresión, reconocida y garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

**OCTAVO:** Que, el contenido denunciado corresponde al sketch humorístico “Cocinando con Odio”, exhibido en el programa “Mi Barrio” el día sábado 31 de julio de 2021;

**NOVENO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión.

En primer término, y previo al análisis de fondo, cabe mencionar que el programa denunciado fue exhibido entre las 22:15:29 y las 23:56:53 horas, esto es, fuera del horario de protección que establecen las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, lo que permite presumir que sus contenidos se encontraban destinados a ser visualizados por un público adulto con criterio formado. En virtud de lo expuesto, no cabe en este caso una eventual vulneración del bien jurídico formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

En segundo lugar, respecto a las denuncias y sus motivos, se puede señalar lo siguiente:

1. Sobre el contenido denunciado y una posible vulneración a la dignidad.

El contenido denunciado corresponde a un sketch humorístico protagonizado por Fernando Godoy, conductor del programa “Mi Barrio”, quien encarna al chef Armando Davagnino, y que junto a su hermana “La Chuli”, cocinan un plato denominado “Estofado de vacuno vencido”, para lo cual utilizan carne de vacuno en mal estado, la que tendría un olor putrefacto, y otros ingredientes, entre los que se encuentra “agua de wc” y ortiga.

Durante la preparación del “plato” se observa que en reiteradas ocasiones los participantes de la rutina humorística tienen arcadas, y finalmente terminan vomitando debido al sabor y olor del plato que prepararon. La Chuli lo hace debajo del mesón, por lo que sólo se escuchan los sonidos de aquello. Sin embargo, el personaje de Fernando Godoy emula dicho acto, expeliendo un líquido café que sale de su boca y cae en la olla donde se encontraba la preparación, lo que los denunciantes califican de asqueroso y de mal gusto.

Sobre esto último, cabe indicar que dicha rutina generó diversas críticas en redes sociales, donde también se la tachó de asquerosa, proclive a herir susceptibilidades y de ser televisión de poca calidad, señalando el protagonista del sketch que lamentaba lo sucedido<sup>67</sup>.

Respecto a la naturaleza del contenido emitido, se puede indicar que el sketch consiste en una creación artística que, a través del uso de la sátira e ironía, busca generar risa y entretenimiento del público. En particular, “Cocinando con Odio” habría tenido como objeto parodiar burdamente a aquellos espacios de comida saludable donde se cocina “con amor”<sup>68</sup>, utilizando para ello ingredientes en mal estado o derechamente insalubres para preparar una comida asquerosa.

En ese sentido, el señor Godoy imita a un cocinero que tiene como objetivo lo contrario a un chef, pues busca que la comida que prepara sea lo más repugnante posible, por lo que el sketch incorporaría un elemento disruptivo para lograr el “entretenimiento y risas” de quienes lo visionan, independiente de que quienes lo visualizan pudieren discrepar y no considerarlo gracioso.

Si bien es atendible la preocupación ciudadana, toda vez que parece repulsivo que en televisión abierta se observe a un actor de comedia representar el acto de vomitar, de ello no se desprende que se hubiera vulnerado la dignidad de aquellos que se encontraban visionando el programa, toda vez que dicho contenido no tendría la entidad para afectarla, ya que ella dice relación con el respeto que merece toda persona por el hecho de serlo, y de ser tratada como sujeto y no como objeto o medio para lograr un fin, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana, que no desaparece del ser humano por más baja y vil que sean su conducta y sus actos<sup>69</sup>.

De acuerdo a lo expuesto, que un determinado contenido audiovisual emitido por televisión sea estimado como repulsivo o inadecuado por los telespectadores, no lo hace *per se* susceptible de afectar la dignidad intrínseca de toda persona, más cuando no se alude a un grupo en particular, ni se efectúan comentarios que denuesten o humillen.

Sobre este punto se ha sostenido que en principio todas las formas de discurso se encuentran protegidas por el derecho a la libertad de expresión “independientemente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten”<sup>70</sup>, sosteniéndose que su ejercicio “debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población”<sup>71</sup>.

En ese sentido, y respecto de un posible menoscabo de las personas que visualizaban el segmento, al cual alude uno de los denunciantes, sería plausible considerar que esta pieza de humor no pretende agraviar u ofender, pues las situaciones cómicas recreadas buscan generar risas a partir de situaciones ficticias. De modo que entender que esta interpretación es representativa de un detimento objetivo, podría eventualmente desconocer la naturaleza de este tipo de personificación humorística, que no tiene por finalidad denostar.

De otro lado, es menester señalar que el principal objetivo del segmento es la

<sup>67</sup> Información disponible en: <https://cooperativa.cl/noticias/entretenicion/television/mega/rutina-de-cocina-en-mi-barrio-de-mega-genera-criticas-por-asquerosa/2021-08-02/120957.html> (Consultada el 11 de agosto de 2021).

<sup>68</sup> Información disponible en: <https://www.eldinamo.cl/entretenicion/2021/08/05/trabajo-dia-a-dia-para-mejorar-fernando-godoy-habla-del-asqueroso-sketch-de-mi-barrio/> (Consultada el 11 de agosto de 2021).

<sup>69</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales”, Tomo 1. Santiago: Editorial Librotecnia, 2008, p. 13.

<sup>70</sup> Marco Jurídico Interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 30 de diciembre de 2009, p. 10.

<sup>71</sup> Ibidem.

entretenimiento. Por lo tanto, no tiene una función informativa, ni pretende influir directamente en el pensar de los telespectadores acerca de quiénes representa e imita, ya que únicamente sus libretos cómicos serían constitutivos de la opinión del artista con un objetivo lúdico.

Por ende, se considera que el sketch “Cocinando con Odio” en comento, constituye una expresión artística de corte humorístico, que en este caso no atribuye conductas negativas ni ofensivas, y que como tal goza de la protección establecida en beneficio de tales manifestaciones en virtud del ejercicio de la libertad de expresión y de creación artística, en la cual tienen cabida como expresión el humor.

## 2. En cuanto a una posible incitación al odio al interior de la familia.

Respecto a las denuncias que se refieren a un contenido que incentiva el odio al interior de la familia, es menester indicar nuevamente que el sketch humorístico es de corte absurdo e irónico, utilizándose la palabra “odio” opuesta a “amor”, por lo que parece difícil que pueda considerarse que el programa, y en particular su conductor, efectúen un llamado a promover el odio y la violencia entre familiares (en los términos planteados por dos de los denunciantes), sobre todo considerándose que no se presenta una instigación explícita a algún tipo de ataque, aun cuando se indique en tono jocoso que el platillo está destinado a ciertos familiares, máxime considerando el género humorístico del segmento.

En virtud de lo señalado anteriormente, y del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión y de la libertad editorial de la concesionaria, y no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

## POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-54186-Z6D5Z0, CAS-54190-L4M9Y1, CAS-54197-P1M1K6, CAS-54191-R1V8M6, CAS-54188-Q4G6V7, CAS-54183-J6X3K7, CAS-54194-H8X3Q8, CAS-54203-V0K9F3 y CAS-54208-Y7Q2N2, deducidas en contra de Megamedia S.A. por la emisión del programa “Mi Barrio” el día 31 de julio de 2021, por no existir indicios de una posible vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y archivar los antecedentes.

## 12. INFORME DE DENUNCIAS PROPUESTAS PARA ARCHIVO N° 04/2021.

Conocido por el Consejo el Informe de Denuncias Propuestas para Archivo N° 04/2021, presentado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, éste es aprobado por la unanimidad de los Consejeros presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, a petición de los Consejera María de los Ángeles Covarrubias, se procederá a una nueva revisión de los siguientes casos:

- C-10492, correspondiente a la emisión de la película “Bajo la misma estrella” el día 23 de mayo de 2021, por Canal 13 SpA.
- C-10473, correspondiente a la emisión de una autopromoción de la teleserie “Demente” el día 18 de mayo de 2021, por Megamedia S.A.

- C-10559, correspondiente a la emisión de la teleserie “Edificio Corona” el día 10 de junio de 2021, por Megamedia S.A.
- C-10383, correspondiente a la emisión del programa “Síganme los buenos” el día 30 de abril de 2021.

Asimismo, a petición de la Consejera Carolina Dell’Oro, se procederá a una nueva revisión del siguiente caso:

- C-10548, correspondiente a la emisión del programa “Bienvenidos” el día 08 de junio de 2021, por Canal 13 SpA.

### **13. REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.**

Oído y revisado el reporte de denuncias de la semana del 13 al 19 de agosto de 2021, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo acordó no priorizar ninguna de las denuncias en él contenidas.

### **14. PROYECTOS FONDO.**

#### **14.1 Proyecto “Liga Andina”. Fondo CNTV 2019.**

Mediante Ingreso CNTV N° 944, de 09 de agosto de 2021, Michael Quezada Pérez, representante legal de Macrofolio Estudio Creativo Michael Richard Quezada Pérez EIRL, productora a cargo de la ejecución del proyecto “Liga Andina”, solicita al Consejo autorización para modificar el cronograma de la misma en lo referente a las cuotas 4, 5 y 6, aún pendientes.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, y teniendo en especial consideración que la productora no cambia los productos comprometidos y que su solicitud se basa en las dificultades que le ha acarreado la pandemia de Covid-19, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aceptar la solicitud y, en consecuencia, autorizar el cambio de cronograma para la ejecución del proyecto “Liga Andina” en los términos expuestos por el Departamento de Fomento, bajo la condición ineludible de que entregue una garantía suficiente que cubra los montos no rendidos mediante alguno de los instrumentos contemplados en la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República, y para todo lo cual deberá procederse a la respectiva modificación de contrato.

#### **14.2 Proyecto “Nahuel y el Libro Mágico”. Fondo CNTV 2014.**

Mediante Ingreso CNTV N° 993, de 19 de agosto de 2021, Sebastián Ruz Hamamé y Germán Acuña Delgadillo, representantes legales de Diseño y Producción Carburadores Limitada, productora a cargo del proyecto “Nahuel y el Libro Mágico”, solicitan al Consejo autorización para extender su ejecución financiera hasta el diciembre de 2021.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, y atendido el hecho de que sólo falta por rendir el monto de \$1.145.952 (un millón ciento cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos), el que se encuentra garantizado, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó extender hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para completar la ejecución financiera del proyecto “Nahuel y el Libro Mágico”.

**Se levantó la sesión a las 14:16 horas.**